

# Boletín Oficial

Correo Privado Postal	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17.100
	Tarifa Res. N° 408 S.C. G.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
CASA DE GOBIERNO  
Director: Dr. CARLOS EDUARDO CLAUDIANI

Registro de la Propiedad Intelectual 948.707
--

Oficina Boletín Oficial: Julio A. Roca 227 (Planta Alta)

Tel. (03722) 453520 - CTX Int. 03527

AÑO XLVII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES  
EDICION 24 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 10 DE AGOSTO DE 2001 EDICION N° 7.769

## DECRETOS

### DECRETO N° 1171

Resistencia, 31 julio 2001

VISTO:

Los Decretos N°s 726 de fecha 23 de Mayo de 2001, y 918 de fecha 22 de Junio de 2001, y;  
CONSIDERANDO:

Que por el mismo el Poder Ejecutivo Provincial convoca a Elecciones para Diputados Provinciales y Vicegobernador de la Provincia del Chaco, respectivamente para el día 26 de agosto de 2001;

Que por ello es necesario establecer un ordenamiento esencial respecto al Parque Automotor Provincial, antes, durante y después del mencionado Acto Eleccionario;

Que por lo tanto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

ARTICULO 1°: ESTABLECER que a partir de las 13,00 horas del día viernes 24 de agosto de 2001, todos los vehículos, automotores, camionetas, Pick Up, ómnibus y todo otro medio de movilidad en uso por los diferentes organismos a través de sus funcionarios y/o empleados, pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, ingresen al Parque Cerrado, en los lugares que se dispongan al efecto y hasta las 06:00 hs., del día 27 de agosto de 2001.

ARTICULO 2°: Constituir el PARQUE AUTOMOTOR CERRADO, conformado por todos los vehículos de cualquier tipo pertenecientes a Organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, los que deberán ingresar a las unidades policiales de la Provincia y demás lugares a determinar, conforme a lo previsto en el Artículo 1° del presente Decreto. Los Organismos que no cuenten con espacio físico para la guarda de sus vehículos deberán utilizar los lugares especificados precedentemente, facultándose al Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo a coordinar y efectuar las tareas pertinentes.

ARTICULO 3°: EXCEPTUAR de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto a las unidades móviles que resulten necesarias para la prestación de servicios imprescindibles para la comunidad. Los Organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial deberán comunicar fehacientemente y con la debida antelación al Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, tal situación, individualizando los vehículos en cuestión por su dominio, marca, dependencia a la que pertenece y localidad, a fin del dictado del correspondiente instrumento legal.

ARTICULO 4°: FACULTAR al Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo, a modificar el Listado de los vehículos exceptuados de conformar el Parque Automotor Cerrado en los casos que surjan imprevistos (desperfectos u otros) respecto de las referidas unidades móviles pertenecientes a cualquier organismo. A tal fin la repartición de que se trate deberá comunicar al Titular de dicha cartera Ministerial por medio fehaciente e idóneo y a través de soporte magnético (es decir mediante Diskettes 3.5), y con formato Microsoft Word y/o Excel 97 o superior), los datos requeridos por el Artículo 3° del presente, con la debida antelación, la que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas (48 hs.), de la fecha y hora establecidas en el Artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 5°: COMUNICAR, dar al Registro Provincial,

publicar en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archivar.

Fdo. Rozas - Matkovich

s/c.

E:10/8/01

### DECRETO N° 1178

Resistencia, 31 julio 2001

VISTO:

El Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, celebrado entre los Gobiernos Provinciales e Interventor Federal, el Jefe de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional, el 17 de Noviembre de 2000, ratificado por Ley 25.400 y el Convenio para la Ejecución de Programas de Empleo y Sociales, suscripto el 25 de marzo de 2001; y  
CONSIDERANDO:

Que el mismo establece el compromiso de las partes de ejecutar durante el año 2001 programas de empleo sociales, adicionales a los existentes en las jurisdicciones nacionales;

Que el Gobierno Nacional se compromete a incrementar la asignación presupuestaria destinada a programas sociales y de empleo, con relación a lo estipulado en el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001;

Que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales acuerdan la utilización de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$225.000.000) para los programas de empleo y desarrollo social administrados exclusivamente por los Gobiernos Provinciales;

Que el Gobierno Nacional transferirá los fondos a las provincias en cuotas mensuales y consecutivas;

Que para la Provincia del Chaco la Nación destinará la suma de \$ 10.444.497 durante el ejercicio 2001 para la implementación de programas de empleo y programas sociales;

Que se deberán respetar, tanto a nivel nacional como provincial, criterios objetivos para asignar los recursos a distribuir, tales como distribución de la población desocupada, población con necesidades básicas insatisfechas y otros indicadores de situación de pobreza;

Que se hace necesaria la creación de programas de empleo transitorio que asistan a la población antes mencionada.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

ARTICULO 1°: CREASE el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO P.F.C.", que tendrá como objetivo brindar ocupación y capacitación laboral a trabajadores desocupados de toda la Provincia, en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

ARTICULO 2°: Serán Organismos Ejecutores Responsables de la ejecución de proyectos para el P.F.C. los municipios de la provincia y los organismos y entes descentralizados dependientes de la Administración Pública Provincial en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 3°: El P.F.C. tiene como objetivo central brindar ocupación transitoria a desocupados/as de baja calificación, para realizar proyectos de infraestructura económica y social o la prestación de servicios comunitarios y/o de creación o apoyo a la generación de empleo productivo en su localidad de residencia.

ARTICULO 4°: Serán beneficiarios los trabajadores des-

ocupados en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social y la duración de los proyectos será de hasta 3 a 8 meses.

ARTICULO 5°: Los proyectos presentados al P.F.C. podrán contemplar la dedicación completa o parcial de los/as beneficiarios/as.

ARTICULO 6°: La condición de beneficiarios de estos programas no genera relación laboral de ningún tipo entre el GOBIERNO PROVINCIAL, ENTES DESCENTRALIZADOS, MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA y los beneficiarios/as de los mismos, ni entre el GOBIERNO NACIONAL y los beneficiarios/as de los mismos.

ARTICULO 7°: La provincia proveerá un Seguro para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los/las beneficiarios/as durante el desarrollo de los actividades previstas. También garantizará la cobertura médico-asistencial de los/las beneficiarios/as durante el lapso de ejecución de los proyectos en que estén incluidos, mediante la red de Salud Pública de la Provincia.

ARTICULO 8°: Los beneficiarios de estos programas deberán ser mayores de DIECIOCHO (18) años, que reúnan las condiciones estipuladas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, y que no se encuentren percibiendo prestaciones previsionales, ni Seguro por Desempleo, ni estén participando en ningún otro Programa de Empleo y/o Capacitación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS LA NACION (M.T.E.F.R.H), a excepción de los Ex-combatientes o Veteranos de Guerra de Malvinas.

ARTICULO 9°: El MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y TRABAJO, a través del organismo correspondiente, será el encargado de la reglamentación, difusión, ejecución, supervisión y seguimiento de los Programas, quedando facultado para determinar el monto, condiciones, alcance y tope del beneficio. Queda facultado asimismo a dictar toda reglamentación especial que sea requerida en función de características o necesidades especiales en materia de empleo, como a realizar convenios Interministeriales y/o Organismos pertinentes, y a aprobar la apertura de módulos sectoriales dentro de los Programas.

ARTICULO 10°: Autorízase al MINSITERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y TRABAJO a diseñar, aprobar, reglamentar, ejecutar y difundir acciones de capacitación destinadas a los trabajadores incorporados a los Programas, de la forma, en función de las características o necesidades específicas de los proyectos a ejecutarse.

ARTICULO 11°: Créase la "UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS PROVINCIALES (UEPRO)", integrada por un representante de la Sub-Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, un representante de la Gerencia de Empleo y Capacitación de la Nación, y la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Ejecutiva de Programas de Empleo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo de la Provincia. Tendrá como función específica la evaluación y aprobación de los proyectos presentados en el marco del programa P.F.C. Asimismo el Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo podrá invitar, con carácter de observadores con voz y sin voto, a representantes de organismos provinciales, municipales y entes descentralizados, para participar de las reuniones de evaluación de proyectos.

ARTICULO 12°: La Secretaría Ejecutiva de la Unidad Ejecutiva de Programas de Empleo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo de la Provincia, estará a cargo de la Coordinación de la UEPRO. El Coordinador tendrá la función de organizar y coordinar el accionar de las distintas áreas involucradas en el diseño, ejecución y fiscalización de los Programas. Supervisará, asimismo, la ejecución de los Programa a través de acciones ordinarias de supervisión directa y mediante procedimientos informáticos.

ARTICULO 13°: La UEPRO se compromete a remitir al M.T.E. y F.R.H. los listados completos de los beneficiarios seleccionados a los efectos de realizar los correspondientes controles, evitar duplicaciones en la base de beneficiarios y monitorear el gasto destinado a Programas de Empleo.

ARTICULO 14°: De verificarse que un beneficiario seleccionado por la UEPRO se encuentre percibiendo Prestaciones Previsionales o por Seguro de Desempleo durante la ejecución del proyecto, será dado de baja del mismo. De verificarse que un beneficiario se encuentre participando simultáneamente en Programas de Empleo o Capacitación Laboral del M.T.E. y F.R.H. y en otros Programas de Empleo Provinciales o Municipales con infor-

mación disponible, será dado de baja de los Programas financiados por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 15°: La continuidad de los Programas estará supeditada a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles destinadas a los mismos en el marco de la Ley 25.400. En caso de agotamiento de los fondos cesará la ejecución del Programa sin derecho a indemnización alguna, atento a su carácter de subsidio.

ARTICULO 16°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

**Fdo. Rozas - Matkovich**

s/c.

E:10/8/01

→ \* ←  
**DECRETO N° 1191**

Resistencia, 01 agosto 2001

VISTO:

El Decreto N° 1090, de fecha 16 de julio del

2001; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se aprobó el Pliego de Cláusulas Particulares, referente a la Concesión de Uso y Explotación de las instalaciones identificadas como Hostería del Sol, Restaurante, Casino, Salón Dorado, Plaza Seca (Grupo "A"); Confitería del Cerro, Confitería de la Playa, Sector de Camping, Playa, Estacionamiento y Embarcadero (Grupo "B") y Unidades de Desarrollo Turístico Alternativo (Grupo "C"), en la Isla del Cerrito, Departamento Bermejo (ITEM 1); como así la concesión de Uso y Explotación del Complejo Termal y Hotel Gualok de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña (ITEM 2);

Que asimismo se autoriza a la Secretaría General de la Gobernación a efectuar un llamado a licitación pública Nacional e Internacional para dicha concesión;

Que por error se ha incluido en el Pliego de Cláusulas Particulares, anexo al citado Decreto, en los artículos 1° Letra A, artículo 4° Item 1, artículo 5° Item 1, artículo 22° Item 1 y artículo 23 Letra B) Item 1 y Planilla Anexa 1, "Casino" en la Isla del Cerrito siendo dicha materia facultad de Lotería Chaqueña de conformidad con lo prescripto por el artículo 1° de la Ley 3593- modificada por Ley 3843- el que expresa: "Créase en jurisdicción de Lotería Chaqueña el Casino Oficial de la Provincia del Chaco, pudiendo habilitarse salas en diferentes localidades de la Provincia, estableciéndose mediante el artículo 2° del mismo cuerpo legal: "Determinase que en el territorio de la Provincia Lotería Chaqueña dispondrá la habitación y explotación de hasta tres (3) salas de casino por el sistema de concesión que se acordará por licitación pública...";

Que así también corresponde modificar el artículo 4° Item 2, inciso b) parte final del Pliego de Cláusulas Particulares, a fin de evitar interpretaciones con el plazo de duración de la concesión de Casinos Gala S.A. respecto del Casino del Hotel Gualok que está expresamente excluido de la licitación a efectuar;

Que por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:**

ARTICULO 1°: MODIFÍCASE el artículo 1° del Decreto 1090/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: APRUEBASE el Pliego de Cláusulas Particulares que, como Anexo forma parte del presente Decreto, referente a la concesión de Uso y Explotación de las instalaciones identificadas como Hostería del Sol, Restaurante, Salón Dorado, Plaza Seca (Grupo "A"); Confitería del Cerro, Confitería de la Playa, Sector de Camping, Playa, Estacionamiento y Embarcadero (Grupo "B") y Unidades de Desarrollo Turístico Alternativo (Grupo "C"), en la Isla del Cerrito, Departamento Bermejo (ITEM 1); como así la concesión de Uso y Explotación del Complejo Termal y Hotel Gualok de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña (ITEM 2)".

ARTICULO 2°: EXCLUYESE la palabra "Casino" del artículo 1° Letra A) del Pliego de Cláusulas Particulares Anexo al Decreto 1090/01.

ARTICULO 3°: MODIFÍCASE el artículo 4° del Pliego de Cláusulas Particulares anexo al Decreto 1090/01 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°: DESTINO DE LAS INSTALACIONES: LA ADMINISTRACIÓN dispone la obligatoriedad de afectar el uso de las instalaciones concesionadas a los destinos enumerados a continuación:

ITEM 1:

a) HOSTERIA DEL SOL: Servicio de Hotelería.

- b) COMEDOR, RESTAURANTE DEL CERRO Y CONFITERIA DE LA PLAYA: Servicio gastronómico.  
 c) SALÓN DORADO: Salón de eventos o expansión de Servicio de Hotelería.  
 d) PLAZA SECA: Recreación y esparcimiento.  
 e) CAMPING, PLAYA Y EMBARCADERO: Recreación y esparcimiento.  
 f) UNIDAD DE DESARROLLO TURISTICO ALTERNATIVO: a definir en la propuesta u oferta.

ITEM 2:

a) COMPLEJO TERMAL:

Baños Termales  
 Gimnasio  
 Sauna  
 Ducha escocesa  
 Baño finlandés  
 Solarium  
 Consultorios médicos y  
 kinesiológicos  
 Servicio de bar

b) HOTEL GUALOK:

Hospedaje  
 S e r v i c i o s

complementarios de

hotelería  
 Salón Comedor  
 Salón de Convenciones  
 Salones comerciales

Se deja aclarado que se encuentra expresamente excluido del presente pliego de cláusulas particulares el Casino que actualmente funciona en el Sector de Planta Baja y Primer Piso ubicado sobre calles Pueyrredón (25) de 13,48 mts. y Moreno (14) de 47,83 mts., denominados "Salón de Usos Múltiples y sus Areas Complementarias" excluyendo el sector del Bar para Pileta existente y el sector actualmente utilizado por Lotería Chaqueña como Oficina de su Delegación, ubicada en Planta Baja sobre Calles Pueyrredón y M. Moreno (esquina). Todo ello en orden a la Licitación Pública Nacional N° 04/94 aprobada por Decreto 2125/94; y Resoluciones N°s. 2782/96 y 871/98, ambas de Lotería Chaqueña.

c) PROPUESTA DE DESARROLLO TURISTICO ALTERNATIVO: a definir en la propuesta u oferta.

ARTICULO 4°: MODIFICASE el artículo 5° Item I del Pliego de Cláusulas Particulares, anexo al Decreto 1090/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5°: CRONOGRAMA DE FUNCIONAMIENTO EFECTIVO: LA Administración fija para el funcionamiento total y efectivo de las instalaciones concesionadas, con las obras complementarias a cargo de El Concesionario y que se detallan en el Artículo 17 inciso B) del presente Pliego, los siguientes plazos contados a partir de la fecha efectiva de la posesión de las mismas, sin tomar en cuenta los servicios esenciales que se encuentran a disposición del público y deberán mantenerse sin interrupciones:

ITEM 1:

1-HOSTERIA DEL SOL (Obras complementarias)	120 días
2-RESTAURANTE	120 días
3-SALON DORADO	180 días
3-SALON DORADO	180 días
4-CAMPING ESTACIONAMIENTO Y EMBARCADERO	240 días
5-CONFITERIA DEL CERRO	180 días
6-CONFITERIA DE LA PLAYA	180 días
7-SERVICIOS DE PESCA DEPORTIVA Y TURISMO DE AVENTURA	180 días

Se hace constar que en la actualidad se halla funcionando la Hostería y el Restaurante, cuyos servicios no podrán interrumpirse, a pesar de las inversiones que se propongan; salvo causal justificada que evaluará la "concedente"

ITEM 2:.....

ARTICULO 5°: MODIFICANSE los artículos 22° Item 1, y 23 Letra B) Item 1 B-1) Grupo "A" del Pliego de Cláusulas Particulares, Anexo al Dto. 1090/01, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 22°: DERECHOS DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO tendrá derecho a:

ITEM 1:

- a) La explotación comercial por sí mismo o a través de contratos con terceros, en las condiciones previstas en el Artículo 17 inciso A; 6, bajo su exclusiva responsabilidad, de las instalaciones identificadas como:

- a-1) HOSTERIA DEL SOL  
 a-2) RESTAURANTE  
 a-3) SALON DORADO  
 a-4) PLAZA SECA  
 a-5) CAMPING ESTACIONAMIENTO Y EMBARCADERO  
 a-6) CONFITERIA DEL CERRO  
 a-7) CONFITERIA DE LA PLAYA  
 a-8) UNIDAD DE DESARROLLO TURISTICO ALTERNATIVO (Opcional)

- b) La explotación de la publicidad, previo acuerdo de las condiciones con LA ADMINISTRACION.

ITEM 2:....

"ARTICULO 23°: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: Además de los derechos especificados precedentemente, EL CONCESIONARIO queda obligado a:

A) OBLIGACIONES GENERALES:....

B) OBLIGACIONES PARTICULARES SOBRE LOS GRUPOS DE INSTALACIONES CONCESIONADAS:

ITEM 1:

B-1) GRUPO "A"

- 1- Ejecución en la HOSTERIA DEL SOL de piscinas para grandes y niños, solarium con solado atérmico, y baño sauna, en dimensiones compatibles a la ocupación efectiva por parte del turismo. El emplazamiento de dichas obras complementarias será acorde al proyecto con tratamiento paisajista y consensuado con LA ADMINISTRACION, que tendrá el control directo de las obras. Las mismas deberán ser mantenidas en condiciones de uso y con controles efectivos de sanidad durante todo el tiempo que dure la concesión.
- 2- Asegurar la existencia de refrigeración ambiental, servicio de telefonía y T.V con señal de cable o satelital en la totalidad de las habitaciones y sectores de usos comunes en los locales destinados a servicio de hotelería.
- 3- Asegurar la existencia de refrigeración ambiental y servicio de telefonía para uso público en las instalaciones del RESTAURANTE Y SALON DORADO.
- 4- Mantener en perfecto estado las instalaciones de la PLAZA SECA.
- 5- Proveer el servicio turístico de Pesca Deportiva, para la cual deberá disponer de un mínimo de dos embarcaciones y guías especializados para la realización de excursiones diarias con horarios prefijados.
- 6- Proveer el servicio turístico de Turismo de Aventura, para la cual deberá disponer de un mínimo de dos vehículos de transporte equipados al efecto y guías especializados para la realización de excursiones diarias con horarios prefijados.

B-2) GRUPO "B"...

B-3) GRUPO "C" (OPCIONAL)..."

ARTICULO 6°: Reemplázase el Anexo I al Pliego de Cláusulas Particulares del Decreto 1090/01, el que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 7°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Pdo. Moro - Toledo

s/c.

E:10/8/01

## DECRETOS SINTETIZADOS

1.072 – 16/7/01

DECLARAR de interés provincial las VIII Jornadas de Apicultura del Impenetrable, organizada por la Asociación de Apicultores de Juan José Castelli, los días 20 y 21 de julio de 2001 en la localidad de Juan José Castelli.

1.089 – 16/7/01

AUTORIZASE al Subsecretario de Información Pública, Sr. Carlos Antonio CAROSSINI para que en representación del Gobierno Provincial suscriba la ampliación del contrato de comodato de fecha 11 de noviembre de 2000 (autorizado por Decreto N° 1.972/00) con la firma NORSAT S.A.

1.095 – 16/7/01

DECLARASE de Interés Provincial el Plan de Mejoramiento Ambiental de la Laguna Prosperidad - Primera etapa, que se llevará a cabo en la ciudad de Resistencia durante el corriente año, elaborado por la Subunidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (S.U.P.C.E.) con el objeto de implementar uno de los elementos parciales del componente no estructural del Proyecto de Protección Contra Inundaciones (P.P.I.), que se ejecuta en la provincia y cuenta con aportes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Export-Import Bank of Japan (JEXIM), Convenio de Préstamo BIRF N° 4.117-AR/JEXIM.

**1.108 – 16/7/01**

PRORROGASE los contratos de locación de servicios de ocho personas en la Subsecretaría de Representación y Promoción Provincial.

**1.125 – 17/7/01**

OTORGAR una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Marisa del Carmen CANCELARICH (DNI N° 24.296.352), domiciliada en Mz. 15, Pc. 26, B° Puerta del Sol, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de seiscientos pesos (\$ 600), la que será destinada a solventar los gastos que demande su subsistencia y la de su grupo familiar.

**1.126 – 17/7/01**

OTORGASE a partir de la fecha del presente Decreto a los ingenieros Jorge Francisco PRIETO (DNI N° 11.653.670-M) y Marcos Luis COMINI (DNI N° 12.172.963-M) la bonificación por dedicación prevista en el Artículo 15° de la Ley N° 1.276 –texto vigente–, consistente en el ochenta por ciento (80%) del sueldo básico más la compensación jerárquica del cargo de revista, exceptuándose dicho porcentaje del sistema de conversión establecido en el Decreto N° 2.148/86.

**1.127 – 17/7/01**

A PARTIR de las 14.00 horas del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo, Dr. Hugo Daniel MATKOVICH.

**1.128 – 17/7/01**

A PARTIR de las 14.00 horas del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Ministro de Coordinación de Gabinete, el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo, Dr. Hugo Daniel MATKOVICH.

**1.129 – 18/7/01**

A PARTIR del día de la fecha reasume sus funciones el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Prof. Armando Luis VERDUN.

**1.130 – 18/7/01**

A PARTIR del día de la fecha reasume sus funciones el señor Ministro de la Producción, D. Oscar Pablo DUDIK.

**1.131 – 18/7/01**

NO HACER lugar al pedido de rehabilitación para ejercer cargos públicos, efectuado por el ex agente Gregorio Gaspar HERRERA (L.E. N° 7.897.670-M).

**1.132 – 18/7/01**

NO HACER lugar al pedido de rehabilitación para ejercer cargos públicos, efectuado por el ex agente Roberto Elio GIMENEZ (DNI N° 16.701.372-M).

**1.133 – 18/7/01**

A PARTIR del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Ministro de Salud Pública, el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Prof. Armando Luis VERDUN.

**1.134 – 19/7/01**

A PARTIR del día de la fecha reasume sus funciones el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, C.P. Carlos José SOPORSKY.

**1.135 – 19/7/01**

A PARTIR del día de la fecha reasume sus funciones el señor Ministro de Coordinación de Gabinete, Dr. Rolando Ignacio TOLEDO.

**1.136 – 19/7/01**

A PARTIR del día de la fecha reasume sus funciones el señor Ministro de Salud Pública, Dr. Carlos Humberto ROMERO.

**1.137 – 19/7/01**

DECLARAR de Interés Provincial el 4° Congreso Argentino de Infectología Pediátrica, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 22 al 25 de mayo de 2002, organizado por la Sociedad Argentina de Pediatría, a través de su Comité Nacional de Infectología.

**1.138 – 19/7/01**

DECLARASE de Interés Provincial el 11° Festival Chamamecero, aniversario del Conjunto San Fernando, el que se llevará a cabo durante los días 18 y 19 de agosto de 2001 en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando.

**1.139 – 19/7/01**

ADJUDICASE la Licitación Privada N° 18/2001, de la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, organizada con el fin de adquirir esposas de seguridad, conforme al informe técnico producido por la Comisión Asesora de Preadjudicaciones, al oferente N° 01 R.D.S. S.A., el único renglón solicitado.

**1.140 – 19/7/01**

AUTORIZAR al Sr. Roberto BRAUNSCHWEIG (M.I. N°

7.504.471), propietario de las parcelas 7 y 2, subdivisión chacra 56, sección D, Circunscripción III (anterior denominación, fracción Nord-Oeste parcela 6, Colonia Pampa del Indio), Departamento Libertador General San Martín, con superficie total de 47has. 32as. 37cas. 50dm<sup>2</sup>, a desafectar una superficie de 2.000m<sup>2</sup>, ubicada en la fracción Centro-Este, de la parcela 7, chacra 56, sección D, Circunscripción III, Departamento Libertador General San Martín.

**1.142 – 19/7/01**

AUTORIZAR al Sr. Secretario de Transporte, Obras y Servicios Públicos a adquirir por contratación directa los inmuebles ubicados en el Departamento San Fernando, ciudad de Resistencia, conforme los valores acordados con sus respectivos propietarios y cuya nomenclatura catastral se detalla a continuación: a) Circunscripción II, sección C, chacra 209, manzana 59, Departamento San Fernando, superficie 10.000 m<sup>2</sup>, valor: pesos cuarenta mil (\$ 40.000), propietarios: BARRIOS, Félix Aníbal, y ZALAZAR, Crisanto Rafael. b) Circunscripción II, sección C, chacra 209, fracción XXIV, Departamento San Fernando, superficie 9.975 m<sup>2</sup>, valor: pesos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa (\$ 44.890), propietario: TRAGLIO, Carlos Alberto.

**1.144 – 19/7/01**

RECHAZAR los recursos jerárquicos en subsidio interpuesto por las personas mencionadas en el visto del presente, contra la Resolución N° 2.246/00 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSeP).

**1.145 – 19/7/01**

EN VIRTUD de la baja de la agente Amalia Elvira STELLA (DNI N° 01.543.684-F), facúltase al señor Secretario General de la Gobernación a suscribir un contrato de locación de obras con la Sra. Clara Esther FRANCIA (DNI N° 12.330.647-), quien desempeñará funciones en el sector Mayordomía, dependiente de la Dirección General de Logística.

**1.147 – 20/7/01**

A PARTIR del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, el señor Ministro de Coordinación de Gabinete, Dr. Rolando Ignacio TOLEDO.

**1.148 – 20/7/01**

A PARTIR del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Ministro de Salud Pública, el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Prof. Armando Luis VERDUN.

**1.149 – 20/7/01**

DEJASE a cargo del Poder Ejecutivo Provincial al señor Presidente de la Cámara de Diputados, Dr. Eduardo Aníbal MORO, a partir de las 8.00 horas del día de la fecha.

**1.150 – 20/7/01**

A PARTIR de las 21.00 hs. del día de la fecha reasume sus funciones el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, C.P. Carlos José SOPORSKY.

**1.151 – 21/7/01**

A PARTIR del día de la fecha reasume sus funciones el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Angel ROZAS.

**1.152 – 21/7/01**

A PARTIR del día de la fecha reasume sus funciones el Sr. Ministro de Salud Pública, Dr. Jorge H. ROMERO.

**1.153 – 23/7/01**

A PARTIR del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo, Dr. Hugo Daniel MATKOVICH.

**1.154 – 23/7/01**

FACULTASE al señor Ministro de Salud Pública a celebrar contrato de locación de obras con la Sra. Mirtha Gladis GODOY (DNI N° 13.439.761-F), quien desempeñará funciones como auxiliar polivalente en el Centro Único de Ablaciones e Implantes (CUCAI-Chaco).

**1.155 – 23/7/01**

PRORROGASE hasta el 31 de diciembre del 2001 la vigencia de la emergencia social declarada por Decreto N° 499/00 y modificatorios.

AUTORIZASE a la Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco a realizar contrataciones directas hasta la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) para la adquisición de insumos básicos (alimentos, vestimenta e insumos necesarios para higiene y mejoramiento del hábitat) para ser distribuidos entre las familias de escasos recursos afectadas por el estado de emergencia.

**1.156 – 23/7/01**

DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto,

en carácter ad-honorem a la licenciada Tania YEDRO (DNI N° 24.576.776-M) para desarrollar funciones de asesora en el área de Comercio Internacional de la Secretaría de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

**1.157 – 24/7/01**

FACULTASE al señor Secretario General de la Gobernación, doctor Carlos Eduardo CLAUDIANI, para que en representación del Gobierno Provincial, suscriba con la empresa Telecom Argentina S.A. el convenio de Sistema de Conexión Digital Mini DDE+.

**1.159 – 24/7/01**

MODIFICASE y ampliase los términos del Decreto N° 893/01, debiendo entenderse que los señores Dr. Lujs Daniel MERELES (L.E. N° 7.906.646-M), Francisco MUNOZ (DNI N° 16.142.316-M), Mariana Noemí MERELES (DNI N° 20.871.119-F) y Liliana GOMEZ SANTINI (DNI N° 25.052.728-F), cumplirán funciones de colaboración para la Secretaría General de la Gobernación, y el Sr. Víctor F. PERALTA PEREZ (DNI N° 20.448.848-M), lo hará para el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo.

**1.160 – 25/7/01**

A PARTIR de las 8.00 horas del día 25 de julio del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, el señor Ministro de Coordinación de Gabinete, Dr. Rolando Ignacio TOLEDO.

**1.161 – 25/7/01**

DEJASE a cargo del Poder Ejecutivo Provincial al señor Presidente de la Cámara de Diputados, Dr. Eduardo Aníbal MORO, a partir de las 8.00 horas del día 25 de julio del corriente año.

**1.162 – 25/7/01**

A PARTIR de las 21.00 horas del día de la fecha, reasume sus funciones el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Angel ROZAS.

**1.163 – 26/7/01**

OTORGAR una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Lidia Rubí PUJOL (LC N° 04.515.397), domiciliada en planta urbana de Colonia Benítez, por la suma de un mil pesos (\$ 1.000), la que será destinada a solventar los gastos que demandó el lamentable accidente de su hijo Darío Sergio SILVA, donde perdieron la vida su nuera y sus nietos, constata a fs. 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10.

**1.164 – 26/7/01**

OTORGAR una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Obdulía PINO (DNI N° 06.706.784), domiciliada en Mz. 29, Pc. 6, Dpto. 7 del B° UPCP, de esta ciudad capital, por la suma de seiscientos pesos (\$ 600) para que la señora Obdulía Pino, que plantea que su hijo Andrés Donato GALARZA, de 11 años de edad, padece "cáncer de recto" y que debido a ello debe viajar a la ciudad de Buenos Aires para su tratamiento en el Hospital Italiano donde además la peticionante se encuentra bajo control médico por haber sido intervenida quirúrgicamente del pulmón en dicho hospital, lo certifican las documentaciones adjuntas, por tal motivo solicita una ayuda económica a fin de solventar los gastos de traslado, estadía, alimentación especial y toda otra erogaciones que requiera lo expuesto precedentemente.

**1.165 – 27/7/01**

AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo a realizar un llamado a licitación pública, para la adquisición de sobres para votos, sobres de devolución de actas, guías de instrucciones para autoridades de mesa, sellos votó, telegramas, actas de apertura y cierre, certificados de escrutinios provisorio y actas de escrutinio definitivo destinados a una eventual segunda vuelta del acto para la elección de Vicegobernador, fijada para el día 23 de septiembre de 2001, y cuyo primer comicio se llevará a cabo el día 26 de agosto del corriente año.

**1.166 – 27/7/01**

AUTORIZASE a la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, a organizar un llamado a licitación pública, con el fin de adquirir trescientas (300) escopetas calibre 12/75, las cuales serán destinadas a las distintas unidades que componen la institución policial.

**1.167 – 27/7/01**

AUTORIZASE a la Secretaría de Desarrollo Social a tramitar la contratación directa referente a la adquisición de ciento cincuenta mil (150.000) potes de miel de 250 grs. cada uno, para incluir en las cajas de mercaderías con productos no perecederos, que serán distribuidos por el Sistema Social Articulado Provincial - AIPO, a la

población de escasos recursos de nuestra Provincia, cuya suma asciende a pesos ciento treinta mil quinientos (\$ 130.500). Encuádrase la contratación directa realizada con la Cooperativa Frutihortícola Centro Chaqueño Ltda., en las excepciones previstas en el Artículo 132°, inciso ñ) de la Ley 4.787 de Administración Financiera.

**1.168 – 27/7/01**

DECLARAR de Interés Provincial la XIV Exposición Nacional de Ganadería, Granja, Industria y Comercio los días 4 y 5 de agosto del año 2001 en las instalaciones de la Sociedad Rural Presidencia de la Plaza de la localidad homónima.

**1.169 – 27/7/01**

AUTORIZAR al Ministerio de Salud Pública a efectuar un llamado a licitación pública, con el fin de contratar la adquisición de insumos odontológicos, con destino a los Servicios Sanitarios de la Provincia, para cubrir las necesidades de seis (6) meses aproximadamente.

**1.172 – 30/7/01**

DECLARAR de Interés Provincial la 30ª Exposición Nacional de Ganadería y Granja a realizarse entre los días 6 y 12 de agosto del año 2001 en las instalaciones de la Sociedad Rural de Villa Angela de la ciudad homónima.

**1.173 – 30/7/01**

DECLARAR de Interés Provincial la XXI Jornadas Agronómicas del Chaco, bajo el título "Las Ciencias Agronómicas en la Formulación de Nuevas Políticas Agropecuarias", que organiza el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos del Chaco, a realizarse los días 9 y 10 de agosto del 2001 en la ciudad de Resistencia, Chaco.

**1.174 – 30/7/01**

DECLARAR de Interés Provincial el 6º Congreso Nacional Bioquímico Cubra VI, a llevarse a cabo durante los días 14, 15, 16 y 17 de noviembre de 2001 en la ciudad de Bariloche, organizada por la Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina (CUBRA).

**1.176 – 30/7/01**

A PARTIR del día de la fecha reasume sus funciones el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, C.P. Carlos José SOPORSKY.

**1.177 – 30/7/01**

RATIFICASE el convenio suscripto entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Presidencia de la Nación.

**1.180 – 31/7/01**

OTORGAR una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Teresa FERRERO (DNI N° 05.685.988), domiciliada en Avenida Nicolás R. Acosta N° 145, por la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250), el que será destinado a solventar los gastos que demande su subsistencia.

**1.181 – 31/7/01**

OTORGAR una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Bety Esther RETAMOZO (DNI N° 13.866.599-F), domiciliada en Mz. 11, Pc. 05, B° Amistad de la ciudad de Villa Angela, por la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400), el que será destinado a solventar los gastos que demande su subsistencia y la de su grupo familiar.

**1.182 – 31/7/01**

OTORGAR una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Ricardo Marcos LLANOS (DNI N° 07.913.808), domiciliado en calle Belgrano 268, de la localidad de Charata, por la suma de ochocientos pesos (\$ 800), la que será destinada a solventar los gastos que demande su subsistencia y la de su grupo familiar y tratamientos médicos de su hija Lorena del Valle Llanos, la cual padece de insuficiencia renal crónica según consta en certificado expedido por el Dr. Diocles A. Rividatti (h).

**1.183 – 31/7/01**

OTORGAR una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Pablo Roberto BRITZ (DNI N° 07.897.093), domiciliado en Juan Manuel De Rosas, lote rural N° 23 de Puerto Vilelas, por la suma de quinientos pesos (\$ 500), la que será destinada a solventar los gastos que demande su subsistencia y la de su grupo familiar.

**1.184 – 31/7/01**

OTORGAR una ayuda de emergencia no reintegrable a la señorita Marina Anabel VALLEJOS (DNI N° 24.126.411), domiciliada en Mz. 03, Pc. 25, de la localidad de La Eduvigis, por la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400), la que será destinada a solventar los gastos que demande su subsistencia.

**1.185 – 31/7/01**

OTORGAR una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Felisa GODOY (DNI N° 17.102.053), domiciliada

da en Remedios de Escalada s/nº, de la localidad de Campo Largo, por la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250), el que será destinado a solventar los gastos que demande su subsistencia y la de su grupo familiar.

**1.186 – 31/7/01**

FACULTASE al señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a suscribir los contratos de locación de servicios con 8 (ocho) personas.

**1.188 – 1/8/01**

A PARTIR de las 10.00 horas del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, el señor Ministro de Coordinación de Gabinete, Dr. Rolando Ignacio TOLEDO.

**1.189 – 1/8/01**

DEJASE a cargo del Poder Ejecutivo Provincial al señor Presidente de la Cámara de Diputados, Dr. Eduardo Aníbal MORO, a partir de las 10.00 horas del día de la fecha.

**1.190 – 1/8/01**

A PARTIR de las 18.00 horas del día de la fecha reasume sus funciones el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Prof. Armando Luis VERDUN.

**1.192 – 2/8/01**

DECLARESE de Interés Provincial la Campaña Decí Sí, por los Niños, a llevarse a cabo en la ciudad de Juan José Castelli el día 3 de agosto de 2001.

**1.193 – 2/8/01**

HACER lugar al recurso jerárquico deducido subsidiariamente por la señora Irma Leonor PLION de MAC DONALD (LC Nº 2.420.651), mediante apoderados, contra la Resolución Nº 2.421/99 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) la que se revoca.

**1.194 – 2/8/01**

HACER lugar al recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente al de revocatoria por la Sra. Natalia NIZIC Vda. de MARECO VILLALBA (DNI Nº 1.913.483-F), contra la Resolución Nº 2.200/99, dictada por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, revocando la misma, y devolviendo la causa al organismo, para que dicte nueva decisión.

**1.196 – 3/8/01**

A PARTIR del día de la fecha reasume sus funciones el Sr. Ministro de Salud Pública, Dr. Jorge Humberto ROMERO.

**1.198 – 3/8/01**

A PARTIR de las 19.00 horas del día de la fecha, reasume sus funciones el señor Gobernador de la Provincia del Chaco, Dr. Angel ROZAS.

**1.199 – 3/8/01**

A PARTIR de las 19.00 horas del día de la fecha reasume sus funciones el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, C.P. Carlos José SOPORSKY.

**1.206 – 6/8/01**

DAR de baja a partir del 01/05/92 la pensión provincial Nº 4.532 del Sr. Roberto Roque ROMERO (DNI 16.898.039), de la ciudad de Resistencia.

**1.207 – 6/8/01**

DAR de baja por doble beneficio la pensión provincial del Sr. Agustín CENDRA (DNI 2.587.380), a partir del 11-01-01 de la localidad de Pampa del Indio.

**1.208 – 6/8/01**

DAR de baja por doble beneficio las pensiones provinciales de las señoras Marcelina LENCINAS GARCÍA (DNI 6.615.850), a partir del 31/08/97, y Elba Margarita COLOMBO (LC 6.572.835) a partir del 31/03/98, ambas de la ciudad de Resistencia.

**1.209 – 6/8/01**

DAR de baja, por fallecimiento, a partir del 21 de junio del 2001 la pensión provincial de la señora Dora AREVALO (LC 4.909.289), de la ciudad de Santa Sylvína.

**1.210 – 6/8/01**

DAR de baja a partir del 07/02/01 la pensión provincial Nº 04163 de la Sra. Juana PEREZ (LC 6.541.230), de la ciudad de Resistencia.

**1.211 – 6/8/01**

DAR de baja a partir del 02/06/00 la pensión provincial Nº 10.551 de la Sra. Trifona IBARRA (LC 729.380), de la ciudad de Resistencia.

**1.212 – 6/8/01**

APRUEBASE el estatuto social de la entidad Asociación Civil Sociedad Chaqueña de Gastroenterología, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando.

**1.213 – 6/8/01**

REDUCESE seis (6) meses de la pena impuesta al interno José GAMARRA, ficha Nº 76.181, alojado en la Colo-

nia Penal U.11 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

**1.214 – 6/8/01**

DENIEGASE el pedido de rebaja de pena solicitado por el señor Donato ESCALANTE y la señora Epifania ALBORNOZ para su hijo Gustavo Javier ESCALANTE, alojado en la Alcaldía Policial de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

**1.215 – 6/8/01**

DENIEGASE el pedido de rebaja de pena solicitado por el interno Angel Ramón MAIDANA, alojado en la Alcaldía Policial de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

**1.216 – 6/8/01**

REDUCESE tres (3) meses de la pena impuesta al interno Daniel Ramón VARGA, alojado en la Comisaría Seccional Séptima de la ciudad de Resistencia.

**1.217 – 6/8/01**

REDUCESE cuatro (4) meses de la pena impuesta al interno Daniel Alberto ALFONZO, alojado en la Alcaldía Policial de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

**1.218 – 6/8/01**

DECLARAR de Interés Provincial la 1ª Exposición Ganadera del PROGANO, a realizarse los días 10 y 11 de agosto del año 2001 en la localidad de Fuerte Esperanza, Chaco.

**1.219 – 6/8/01**

DECLARASE a la fecha 8 de agosto, Día de la Provincialización del Chaco, para conmemorar el aniversario en el cual los chaqueños adquieren plenos derechos constitucionales y se suman al concierto de provincias argentinas que conforman la Nación.

s/c.

E:10/8/01

CAMARA DE DIPUTADOS

Resistencia, 07 agosto 2001

VISTOS:

Los autos caratulados: “**SOLICITUD DE JUICIO POLITICO DEL SEÑOR DANTE VICTOR GOMEZ ALARCON PARA LA CONTADORA ELDA AIDA PERTILE INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**” Expte. Nº 572/99, y;  
**CONSIDERANDO:**

I.- Que arriban las presentes actuaciones a conocimiento de esta Sala de Sentencia de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, en virtud de la admisión efectuada por la Sala Acusadora, aceptando la acusación y dándole curso, conforme fuera comunicado por su Presidente y resulta de los antecedentes anexados, a raíz de la denuncia impetrada oportunamente por el ciudadano Dante Víctor Gómez Alarcón, que en fecha 20 de julio del año 1999, promovió por ante la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, el pedido de substanciación de Juicio Político contra la Contadora Pértile, fundado en que la misma se “*auto-concedió*” licencia sin goce de haberes contraviniendo lo resuelto por los demás miembros del Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario Nº 14 de fecha 08/07/99.-

En este orden de cosas corresponde en primer término la descripción sintética de los hechos acontecidos. En tal sentido el denunciante manifiesta en su escrito que la Contadora Elda Aída Pértile, solicitó una licencia sin goce de haberes, para desplegar durante el lapso de duración de la misma, una actividad político-partidaria proselitista, integrando la fórmula del Partido Justicialista, como candidata a Vicegobernadora, conforme previo acuerdo entre los Partidos Políticos involucrados.-

Según su entender, los restantes miembros titulares del Organismo de Control, fundaron su posición institucional, denegando la licencia peticionada, y que no obstante ello la Contadora Pértile dándose por notificada de dicha decisión, expresa su rechazo a la denegatoria y manifiesta “...que a partir de fecha...” (08/07/99) hace uso de la licencia sin goce de haberes”, decisión que fue comunicada por la propia interesada a la prensa local y públicamente expresada en el acto de lanzamiento de la Fórmula Partidaria, el mismo día 8 de julio de 1999, en la Localidad de Puerto Tirol; materializando con esta actitud un claro “abandono de servicio”.-

A partir de la mencionada fecha, y según las constancias obrantes en el Tribunal de Cuentas, continúa relatando el denunciante que la funcionaria en trato, no concurre a su lugar de trabajo, no obstante haber sido denegada la licencia solicitada, contraviniendo lo preceptuado en el art. 25 de la ley 4159, por cuanto establece que los miembros de ese Cuerpo colegiado

deben justificar sus ausencias y en su caso, solicitar licencia estableciendo la causa y duración; caso contrario se considerará causa grave debiendo el Tribunal solicitar el juzgamiento del miembro que así se comporte; concluyendo: *"Así objetivamente ocurrieron los hechos. Tal es el derecho aplicable."*

En fecha 07 de septiembre de 1999, en Expte. 747/99, del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Cámara de Diputados, los restantes miembros del Tribunal de Cuentas, C.P. Matilde Mayo, C.P. Rubén E. Quijano, Dr. Hugo R. Jenefes y Dr. Oscar A. Cáceres, formalizan presentación espontánea, ante el Poder Legislativo Provincial, al tomar conocimiento a través de publicaciones periodísticas (Diario Norte de fecha 1º de septiembre de 1999, pág. 4) que un ciudadano habría solicitado a ese Cuerpo la instrucción del procedimiento de Juicio Político (arts. 177 3º párrafo, 120 y 130 de la Constitución Provincial 1957-1994 y ley 3222 y modificatoria); por el presunto **"mal desempeño"** de las funciones en punto al dictado del Acuerdo Plenario N° 14 Pto. 1º de fecha 08/07/99 recaído en la causa caratulada "Tribunal de Cuentas - C.P. Elda Aída Pértile /Solicita Licencia sin goce de haberes" Expte. N° 400-14292E, poniendo en conocimiento de la Cámara las actuaciones practicadas y todos los antecedentes, acompañando en cada caso la documental pertinente. La citada presentación se efectúa invocando el ejercicio de expresas garantías constitucionales ordenadas a la defensa de los derechos que les asisten; y muy especialmente, en resguardo de la calidad Institucional del Tribunal de Cuentas, como Miembros integrantes del mismo (art. 25, Ley 4159).

Reunida la Sala Acusadora en fecha 11 de agosto del año 1999, conforme constancias del Acta N° 6 de la misma, por Presidencia se pone a consideración el Expediente N° 572/99 en cuestión, informando Secretaria que se han cumplido los requisitos formales exigidos por la Ley 3222 y modificatorias, aprobándose su pase a la Comisión Investigadora de Juicio Político.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 3222, la Comisión Investigadora, procedió a librar los recaudos pertinentes a efectos de requerir el aporte de los informes y documentación necesaria, los cuales fueron agregados a la causa; remitiéndonos a las constancias de autos.

Recepcionó también todos y cada uno de los planteos presentados por la denunciante, en aras al respeto y garantía del derecho de defensa que le asiste, garantizándole el debido proceso constitucional.

Por último, emitió Dictámenes en tiempo y forma, elevando a consideración de la Sala Acusadora, quien en definitiva admitió la acusación de conformidad a lo establecido en el art. 14 de la ley 3222 y modificatorias, y art. 124 y concordantes de la Constitución Provincial, habilitando la instancia del Juicio propiamente dicho.

En el marco de lo establecido en el art. 15 de la ley 3222 y modificatorias, la Sala Acusadora procedió a realizar las comunicaciones pertinentes, quedando la Contadora Pértile suspendida en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, la Sala Acusadora designó conforme lo establece el art. 14 de la Ley 3222 y modificatorias, los miembros que integrarían la Comisión Acusadora para que sostenga ante la Sala de Sentencia el Dictamen votado oportunamente, prestando juramento los mismos en la Sesión señalada al efecto.

La Sala de Sentencia en fecha 8 de junio del corriente año, recibió a la Comisión Acusadora integrada por los Diputados Dr. Humberto Antonio Del Balzo, Dr. Leandro H. M. Salom y Luis Glombovsky, para que sostengan la acusación conforme lo establece el art. 17 de la ley 3222 y modificatorias, producido el acto se corrió traslado a la defensa para la oportunidad prevista en el art. 20 de la citada ley.

En fecha 14 de junio, del corriente año, la defensa de la Contadora Pértile efectivizó sus funciones, y la Comisión Acusadora ejerció la réplica y la acusada su contrarréplica.

En reunión de fecha 26 de junio del corriente de esta Sala de Sentencia se resolvió fundadamente no abrir la causa a prueba, en razón que se aprecia que los hechos básicos no han sido controvertidos nunca en este Juicio Político, y los actos institucionales que lo conforman no han sido cuestionados por nadie en su autenticidad ni siquiera por la propia Contadora Pértile.

Esta visión ha sido conformada por la propia recepción de la denuncia por la Sala Acusadora y el pase a la Comisión Investigadora que fue votado por unanimidad en su reunión del 11 de agosto de 1999; que luego se

produjeron los dictámenes de la Comisión Investigadora ante la Sala y que la Sala Acusadora analizando tales dictámenes finalmente, con el voto de los dos tercios de sus miembros decidió hacer lugar a la acusación, admitirla formalmente y sostenerla a través de la Comisión ad hoc en la reunión de esta Sala de Sentencia del 14 de junio de este año.

De manera que se consideró, no existieron extremos de hechos de importancia que merezcan mayor abundamiento en materia de pruebas, destacando también que la acusada ha tenido reiteradas intervenciones tanto en la Sala Acusadora como en esta Sala de Sentencia, que constan en las actuaciones del expediente en cuestión, por lo cual se consideran suficientemente cumplidos los extremos básicos garantizadores que hacen a la defensa en este trámite y no existe ningún tipo de controversias sobre la materialidad de los hechos que dan fundamento al desenvolvimiento del Juicio Político.

Se recuerda además, que no ha habido un pedido expreso de apertura a pruebas por parte de la defensa.

En consecuencia y conforme lo prevé el Artículo 23 de la Ley 3222 y modificatorias, se resuelve, reiteramos, no abrir la causa a prueba y rechazar la solicitud presentada por la defensa de citar como testigo al denunciante Dante Víctor Gómez Alarcón.

Acto seguido la Sala de Sentencia fija fecha y hora para recibir los alegatos.

En fecha 29 de junio del corriente año, la Sala de Sentencia recepciona los alegatos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 3222 y modificatorias, pasando a fijar fecha de realización de la Sesión Secreta.

En fecha 5 de julio del corriente año se realiza la Sesión Secreta, reuniéndose nuevamente la Sala de Sentencia en fecha 10 de julio del corriente año, determinándose el día y hora de reunión a fin de proceder a la votación y la integración de la Comisión Redactora de la Sentencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 31 de la ley 3222 y modificatorias.

Se impone señalar que se han respetado estrictamente todos y cada uno de los principios establecidos en la Constitución Provincial en lo atinente al Juicio Político - art. 120 y sgtes.- como también el principio contenido en el **artículo 18 de la Constitución Nacional**, en cuanto consagra la *"garantía del debido proceso"*.

**II.-** En el devenir de la tramitación del presente Juicio Político la Contadora Elda Aída Pértile y su defensa han planteado diversas cuestiones irrelevantes, considerando esta Sala de Sentencia que, sin perjuicio de las decisiones adoptadas en cada caso, corresponde ahora y antes de avanzar en el análisis de las cuestiones de fondo, expedirnos sobre la pertinencia de las mismas, a saber:

**a.-** El abogado defensor, en la Sesión de fecha 14 de junio del corriente año, al comenzar su exposición en oportunidad de efectuar la contestación de la acusación, centra la cuestión en posibles y visibles, según su entender, **defectos formales**, es decir que la Cámara de Diputados, al recibir la denuncia, obvió los requisitos procedimentales establecidos en los arts. 7º y 8º de la ley 3222 y modificatorias, atento a que citando como ejemplo una causa anterior, más precisamente el Expte. N° 368/95 de Juicio Político, que ofrece como prueba, en donde según expresa la defensa *"la misma se acreditó con la exhibición del documento nacional de identidad y se obligó al denunciante a fijar un domicilio legal y real. Es lo que exige el art. 7º"*, pero además sigue *"jse ratificó la denuncia en los términos del artículo 8º de la ley 3222"*.

Continúa su exposición manifestando que *"no sucedió lo mismo en el caso Pértile, porque la foja 1, no lleva firma, solamente un sello de la Mesa de Entradas de la Cámara de Diputados, una foja 2, con una firma ilegible, y nada hace suponer que guarde relación la primera foja con la segunda"* y la tercera foja, que dice: *"El denunciante, Dante Víctor Gómez Alarcón, acredita identidad personal con D.N.I N° 14.606.545 y firma en presencia del Prosecretario de la Cámara de Diputados, Señor Avelino Victorio Comisso, a la hora 13 y 15, del día veinte del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve"*.

Sigue, citando textualmente los art. 7º y 8º de la ley 3222 y modificatorias, que según su entender no fueron cumplimentados, reafirmando su posición respecto a que no fijó domicilio el denunciante, citando como prueba la comunicación de fs. 12 del Expte. 572/99, por la cual el

*"Presidente de la Sala de Acusación, Doctor Del Balzo, le gira notificación al Señor Dante Víctor Gómez Alarcón, en un domicilio equis, que dice ahí, y esta cédula de notificación es recibida por una ciudadana Marcelina Ferreyra" "Es decir que se denunció un domicilio, supuestamente, en el escrito que no guarda relación con el cargo, que nada tiene que ver con el verdadero domicilio del denunciante".-*

Además y teniendo en cuenta que en la misma Sesión, ingresó la Nota del Señor Dante Víctor Gómez Alarcón, - A/S N° 4765/01-, en la cual ratifica su presentación de fecha 20/07/99, que gira como Expte. N° 572/99, asumiendo las responsabilidades del artículo 245 del Código Penal; siendo diferido su tratamiento, corresponde en esta instancia, ante el planteo concreto efectuado por el Diputado Colombo, abocarnos a su análisis y resolución, en orden a los siguientes fundamentos:

Como bien lo manifestara el Diputado Salom, miembro de la Comisión Investigadora, en todo momento se ha cumplido con la ritualidad habitual de la Legislatura para la recepción de los pedidos de Juicios Políticos que se encuadra, perfectamente en los artículos 7° y 8° de la ley de Juicio Político, es decir que se han cumplimentado correctamente las formalidades exigidas en la Ley 3222 y modificatorias, atento a que el denunciante en su escrito postulatorio **se presenta, fija domicilio real y legal, cita el nombre y el cargo del funcionario denunciado, relata los hechos en que funda su denuncia, ofrece pruebas, cita antecedentes y concluye con el peticitorio de rigor.**-

La denuncia es recepcionada y foliada correlativamente según consta en el Expte. de referencia, se pone el cargo de Mesa de Entradas dando N° al mismo, y se labra acta ante el Prosecretario Comisión que es fedatario de lo allí consignado, siendo su función expresa constatar los datos de identidad del denunciante y la autenticidad de la firma, conforme lo establece expresamente citada la ley 3222 y modificatorias, art. 8°, por ser el denunciante un ciudadano común, no siendo requisito exigido por el artículo citado acreditar domicilio, atento a que él mismo fue fijado conforme lo requiere el art. 7° de la ley 3222 y modificatorias, en el escrito inicial.-

Analizado el Expte. N° 368/95 citado como prueba por la defensa se ha constatado que efectivamente y tal como consta en el Expte N° 572/99 en trato, se ha procedido en idéntico sentido, siendo de igual tenor el acta labrada por el entonces Secretario Administrativo de Cámara Don Simón Edgardo Feldman, y la supuesta ratificación de que habla la defensa a fs. 54 del precitado expediente no es otra cosa que ante la ampliación de antecedentes y pruebas por parte del denunciante, en este caso el Señor Romanut, que ingresa con otro N° de Expte. - 395/95 ver fs. 52, 53- agregado al principal, se labró idéntico cargo a los que se refiere el art. 8° de la ley de Juicio Político.-

Es decir, que la defensa ha citado como antecedente lo que habitualmente se realiza al ingresar un planteo de esta naturaleza, tergiversando la verdad, apuntando con su argumentación a una supuesta falta de formalidad, inexistente, desde todo punto de vista, carente de trascendencia y de fundamento legal alguno.-

Tampoco asiste razón a la defensa el argumento de la notificación al Señor Gómez Alarcón en un domicilio distinto del fijado, porque el hecho de que no lo recepcionara él mismo, en persona, conforme consta a fs. 12 del expediente en cuestión, **no es causal de nulidad**, atento a que la ley 3222 y modificatorias establece en el art. 11: *"Votada negativamente la cuestión, la denuncia se considerará rechazada, votada afirmativamente, la denuncia será notificada fehacientemente al denunciado quién...";* es decir que la ley exige que se notifique al denunciado, no al denunciante, en ninguna parte está establecido que se debe notificar al denunciante, menos en forma personal como pretende argüir la defensa, se le comunica al sólo y único efecto de que tome conocimiento de que su presentación ha dado inicio al trámite del Juicio Político incoado por él mismo.-

En relación al planteo del Diputado Colombo respecto a que la nota del Señor Dante Víctor Gómez Alarcón es extemporánea, es dable señalar que nada tiene que ver esta presentación con la ratificación exigida por el artículo 8 de la ley 3222 y modificatorias y por cuanto al momento de presentar la denuncia, se cumplimentaron los extremos exigidos en el mencionado artículo, conforme ya lo mencionáramos supra.-

Es decir, el hecho de que en esta instancia del Juicio Político el denunciante, como bien lo señala en su nota,

*"...en relación a los trascendidos periodísticos que son de dominio público, respecto al desarrollo del Juicio Político en cuestión y en especial hacia mi persona, ..." se presente y ratifique, no implica que en su oportunidad se obviarán las formalidades exigidas por ley, consecuentemente no deviene en extemporánea por ser una simple manifestación de voluntad, desprovista de intencionalidad y no sujeta a cuestionamiento alguno.*

Cabe señalar que en Juicios Políticos anteriores (Exptes. N° 2337/91 y 2422/92) nos pronunciamos sobre la **conducta del denunciante** en el sentido de reconocer al mismo el ejercicio de un legítimo derecho de raigambre constitucional, que debe ser respetado y salvaguardado. Es más, dentro del sistema de vida democrático en el que el principio republicano de la división de poderes y la publicidad de los actos de gobierno son pilares fundamentales, y la inquietud del ciudadano Dante Víctor Gómez Alarcón, quién con su accionar pone en funcionamiento los mecanismos constitucionales de contralor de los actos ejercidos por las máximas autoridades del Tribunal de Cuentas, evidencia, conducta cívica en el ejercicio efectivo de los derechos que le son propios.

A juicio de esta Sala, iniciativas como ésta, en la medida en que ellas no signifiquen un ejercicio abusivo, caprichoso o meramente malicioso del derecho, no deben ser objeto de sanciones de ninguna naturaleza, en aras de salvaguardar el funcionamiento de las Instituciones y la jerarquía republicana de todo ciudadano.

Atento a lo reseñado, y esencialmente por ausencia absoluta de trascendencia del planteo deducido, que carece de incidencia y gravitación sobre el importante fondo causal de tan magno enjuiciamiento constitucional, corresponde ratificarnos por el rechazo del planteo de falta de formalidad exigidas por la ley de Juicio Político y la consecuente nulidad de todo lo actuado, por los fundamentos pre-expuestos y los vertidos en ocasión de su tratamiento.-

**b.-)** Otra de las cuestiones introducida por la defensa se refiere a la **aplicación del art. 23 del Pacto de San José de Costa Rica**, tratado incorporado a la Constitución Nacional en el art. 75 inc. 22, y plasmado en el art. 14 de la Constitución Provincial, entendiéndose que por aplicación del mismo el Tribunal de Cuentas o por lo menos los que emitieron sus votos, los cuatro vocales, no estaban facultados para decidir sobre un pedido de licencia política.-

Argumenta la defensa que por aplicación de esta norma *"si un legislador no puede legislar sobre otras cuestiones que no están previstas acá, cómo pueden interpretar, los miembros del Tribunal de Cuentas, algo que les está vedado constitucionalmente. Porque si no existe dentro de las exclusiones que establece la norma constitucional la licencia para ejercer actividades políticas, y menos aún, pone en cuestionamiento la situación del cargo -si son, o no- magistrados. Nada de esto está en la Constitución. Pero le está vedado, si claramente al legislador, legislar otra cosa que no esté prevista acá, y con mucha más razón interpretar a los cuatro vocales, como lo hicieron".-*

Se impone señalar que si nos atenemos estrictamente al planteo descripto supra, la Contadora Pértile, tampoco debió solicitar licencia alguna, sino que simplemente debía comunicar su decisión de participar en una contienda electoral, ya que según su entender el derecho a participar en política cuando se le ocurre -aún siendo Miembro del Tribunal de Cuentas- está por encima de la Constitución y de todas las normas aplicables, para ella la Institución Tribunal de Cuentas, su composición, sus normas, el deber de imparcialidad general que debe respetar mientras es Miembro del Tribunal, etc., debían ceder y allanarse a su deseo particular sin sujeción a ningún recaudo ni habilitación, atento a que le asiste un supraderecho, permanente, ilimitado, inobjetable e inquestionable, lo cual demás está decirlo deviene en absurdo, por soberbia individual.-

La Contadora Pértile desde que asumió como Miembro del Tribunal de Cuentas, asumió también las obligaciones que el cargo en sí le impone, y en tanto no cese formal y totalmente en ese carácter debió sujetarse a las normas que la Constitución y la ley específica - 4159 - le marcan, por lo tanto, al solicitar la licencia, el Organo Institución Tribunal de Cuentas debía resolver la cuestión, atento a que el art. 25 de la citada ley fija la competencia, entendiéndose además que la expresión de los motivos (motivación o fundamentación) del acto expresamente denegatorio, fue suficiente, cuantitativa y cualitativamente, conteniéndose en el decisorio los extremos de una interpretación adecuada y en miras al



sostenimiento institucional del Tribunal de Cuentas, conforme el modelo estructurado en la Constitución de la Provincia.-

Debemos recordar que la efectiva prestación de servicios es la regla, y la licencia –que además no equivale a desvinculación definitiva y substancial hacia el futuro- la excepción, es decir que en todo caso **las licencias** deben ser concedidas sólo si una norma legal de carácter general y previa las prevé para el supuesto en que la petición pretenda encuadrarse, mucho más cuando se trata de funciones personalísimas, de origen constitucional, acentuándose el deber frente a la norma del art. 5 de la Constitución Provincial, y para ejercer una función incompatible.

De esta forma la ley, en sentido material, prevé supuestos de licencia, y el que la solicita lo hace en función de lo normado con anterioridad y para la generalidad de los casos, es decir que la normativa aplicable al caso concreto (art. 25 de la ley 4159 y art. 181 de la Constitución Provincial) en su literalidad, no aportaban a la solución buscada por la Contadora Pértile.-

De lo expuesto se colige que el Tribunal de Cuentas se expidió en el marco de lo normado en la ley 4159 art. 25, que fija la competencia del Organismo, quedando la cuestión definitivamente afirmada en la **Resolución N° 505 del 10/09/99 del Superior Tribunal de Justicia**, cuyos fundamentos adherimos y damos por reproducidos, señalando especialmente la valoración que se hace de la facultad que tienen los Organismos constituidos del Estado, referidos a su organización e integración, tratándose de las llamadas funciones discrecionales, que se inscriben entre las cuestiones “*internas corporis*” no sujetas, en principio, a revisión judicial alguna.

En el caso que nos ocupa, el Tribunal de Cuentas actuando conforme la citada Ley 4159 no emitió una mera decisión de tipo administrativa, sino que ejerció atribuciones que le asisten en exclusividad, cuestiones internas del propio Cuerpo que son, en principio, irrevisables. Por los fundamentos vertidos corresponde también el rechazo de este planteo.

**c.-) Otra de las cuestiones planteadas** se originó en la Sesión de fecha 29 de junio del corriente año, en oportunidad de la recepción de los alegatos, cuando la defensa solicita se **decrete la nulidad de la acusación**, argumentando que la **“acusación está firmada, solamente, por dos de los representantes y fue entregada por escrito; solamente Del Balzo, hizo la salvedad de que la iba a leer, pero la presentación fue por escrito...”** “De modo tal que no podemos continuar con esto, porque no hay acusación...”-

El Diputado Del Balzo en la mencionada reunión contesta al planteo de la defensa, remitiéndose a los términos vertidos en esa oportunidad, pero no obstante corresponde señalar que en primer término, **no se trata del sostenimiento de la acusación, sino de la etapa de presentación de los alegatos**, conforme lo establecido en el artículo 26 de la ley 3222 y modificatorias, que establece: **“...el presidente de la Sala fijará día y hora dentro de los cinco días posteriores con notificación a las partes, para recibir los alegatos escritos o verbales, que los mismos quieran presentar”**; literalmente, la norma no exige formalidades, como tampoco surge que sea determinante la presentación del alegato en sí mismo. Su presentación es simplemente una alternativa facultativa.

Lo cierto y real es que a fin de facilitar el seguimiento de la lectura del alegato que la Comisión Acusadora presentaría por escrito, previa lectura, se autorizó que por Secretaría se fotocopiara el mismo, el cual estaba firmado en ese momento por dos de los tres integrantes de la Comisión, haciéndose presente el Diputado Glombovsky, minutos después de iniciada la lectura, procediendo en primer término a ratificar lo realizado con su conocimiento y posteriormente suscribir también la presentación del alegato, conforme consta en el cargo de recepción del mismo por parte de la Secretaría de la Sala.-

De ese episodio absolutamente irrelevante en cuanto a la marcha del juicio, la trascendencia de la supuesta falencia, y la circunstancialidad del alegato en sí mismo, la acusada deduce consecuencias nulificadoras inexistentes.

Es decir, que no es procedente el planteo de nulidad efectuado por la defensa, porque el sostenimiento de la acusación fue realizada en la sesión de fecha 8 de junio del corriente año; en última instancia debería haber solicitado que se desestime la presentación del alegato, que tampoco prosperaría por las razones expuestas,

pero de ninguna manera es atendible la intención de dar por fracasado el proceso en curso, atento a que no se transgredió norma jurídica alguna.-

En tal sentido, se impone exponer que las hipótesis esbozadas por la recurrente y que fueran apuntadas, carecen de la entidad necesaria para conducir a la nulidad perseguida, por ello corresponde desestimar una vez más el planteo impetrado por la defensa.-

**d.-) Respecto a la solicitud que efectuara la defensa de un previo y especial pronunciamiento** en orden a la **recusación con causa del Diputado Maldonado** para que no prosiga en funciones como miembro de la Sala de Sentencia, por las consideraciones y fundamentos vertidos en su oportunidad, -Sesión de fecha 14/06/01 -, nos remitimos a los mismos, por considerar agotada la cuestión al haber sido resuelta, rechazando el planteo.-

En general, los Diputados están constitucional y legalmente habilitados para efectuar las denuncias e impulsar los Juicios Políticos, sin que ello en modo alguno los inhiba de pertenecer a una de las dos Salas, que por otro lado se precisa a todos de manera indispensable, en aras de la integralidad representativa.

Así, el más reciente Juicio Político a un notorio funcionario del Poder Ejecutivo, fue promovido por todo un Bloque Legislativo. ¿Implica ello que ningún diputado de ese Bloque pueda luego intervenir en el mismo Juicio en que fue denunciante-iniciador? Obviamente que no, y de ese modo se desarrollaron en todos los tiempos los Juicios Políticos provinciales y nacionales asimilables, sin que a nadie, hasta éste caso, se le hubiere ocurrido pretender apartar a un Diputado o diez Diputados por vía de recusación.

**Pues ello significaría desmembrar políticamente el Cuerpo Parlamentario, imposibilitar eventualmente la obligada referencia a los dos tercios de voto, y privar de procedibilidad a la Institución Juicio Político en sí misma, en tanto en nuestro régimen no hay Diputados suplentes para tal caso.**

**III.-) No debe escapar a la consideración del tema en análisis, lo atinente a la naturaleza jurídica del Juicio Político**, porque hace a la esencia misma del procedimiento, de sus connotaciones jurídico – políticas y permitirá comprender el marco normativo como su resolución final.-

Consideramos al **Juicio Político como un remedio de carácter esencialmente político, por el cual se acusa a determinados funcionarios públicos por las causas que especifica la Constitución, con la finalidad de hacer efectiva la responsabilidad política de los mismos.**

El Juicio Político no es un mecanismo para juzgar los hechos como delictuosos, sino que tiene como función específica evaluar la conducta del funcionario ante una determinada situación.

Es decir, que no se trata de un tribunal judicial donde se juzga la punibilidad o sanción penal de determinado acto del denunciado, sino su comportamiento, su acción de impacto sobre el interés público, y en dicho marco, su referencia dentro de las causales determinadas en la Constitución Provincial.-

Ello es así, porque los efectos posibles del Juicio Político, se circunscriben a la destitución e inhabilitación del denunciado; sin perjuicio de que éste último quede sometido a juicio y castigo ante la autoridad judicial competente, si correspondiere.-

No obstante tener presente siempre que **el juicio es político**, esto no debe entenderse como incentivo para apartarnos de los dictados de la razón y de la justicia.

En este caso está demostrado lejos de toda duda razonable que la Cra. Pértile, como Miembro del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, incurrió en causales suficientes para ser destituida, como corolario de la decisión final del Juicio Político en curso, que la Sala de Sentencia votó con más de la mayoría calificada requerida por la Constitución y la ley 3222 y que en esta instancia estamos concretando en texto de Sentencia.- A tal efecto, debemos abundar que el propósito del instituto **Juicio Político** antes que el castigo de las personas – funcionarios -, persigue la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensas derivadas de la falta o abuso de quien integrando alguna cuota suficiente de poder oficial, incurre en **descuido del deber, mal desempeño o conducta incompatible con la dignidad del cargo.**

Es dable recordar pensamientos de Joaquín V. González

que reafirman la destitución votada y dispuesta por la Sala de Sentencia, en orden a que: *"Pueden los actos de un funcionario no ajustarse al vocabulario de las leyes penales vigentes, no ser delitos o crímenes calificados por la ley común, pero sí constituir mal desempeño o que perjudiquen el servicio, deshonren el país o la investidura pública, impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución y, entonces, son los resortes del juicio político"* los que en forma eficaz e idónea garantizarán los mismos.-

El accionar de los funcionarios públicos en un Estado que ha optado por el sistema republicano, se compone de un plus actitudinal que debe responder no solo a pautas de legalidad formal sino además a normas de máxima sanidad y racionalidad interpretativa o decisoria de su desempeño, en resguardo del interés público que deben custodiar.

**Y en el magno débito del Funcionario de alto rango (y de allí la posibilidad de su juzgamiento por Juicio Político en una estrecha selección que privativamente hace la Constitución) hacia el interés general no todo lo que es legal está bien. No está bien todo lo que no es delito por el solo hecho de no serlo. No todo lo que es opinable, está bien; mucho más cuando se trata de la actitud de la máxima autoridad del máximo órgano de contralor como es el Tribunal de Cuentas.**

Va de suyo que en esta causa quedó demostrado que existe encuadre suficiente en la norma del art. 120 de la Constitución Provincial, es decir, que la Contadora Elda Pértile ha incurrido con su accionar en **"mal desempeño o falta de cumplimiento a los deberes de su cargo"**.-

Adentrándonos a esa cuestión, es decir si la conducta asumida por la funcionaria en trato ha configurado mal desempeño y falta a los deberes del cargo, la Sala de Sentencia se ha pronunciado por la afirmativa.

En su confirmación, nos corresponde exponer acerca de la organización administrativa, la naturaleza de las funciones desempeñadas en el Organismo y sobre todo las que ejercía al momento de su inconducta, es decir la **doble carga de haber ostentado en ese momento la Presidencia del Organismo de Control**, en cuanto a las obligaciones y atribuciones que la Constitución y la ley 4159 asigna al mismo y a sus integrantes.

En la doctrina administrativa es valor entendido que en la actuación de la administración pública, el funcionamiento de la misma requiere una correlativa estructura de naturaleza técnico - jurídica que permita la continuidad institucional de la misma. Esa organización se concreta en la estructuración de órganos y en las atribuciones de competencias, según enseña el profesor Marienhoff. Es decir, que al ejercer el gobierno del Organismo - entiéndase Tribunal de Cuentas - la Cra. Pértile era mandataria legal y jefa administrativa del mismo, y en su esencia, en su propia génesis, tal jerarquía lleva incita la obligación de que la función pública se ejerza en el estricto acatamiento del principio de legalidad y de ética, interpretadas en el contexto del sistema republicano democrático que la Constitución consagra, lo cual fue vulnerado al abandonar el cargo, so pretexto de ampararse en su derecho de ejercer libremente la actividad política - como candidata en una campaña electoral- aún mientras seguía siendo Miembro del Cuerpo, pretendiendo parangonarlo con el derecho normal de un ciudadano común, sin impedimentos para ello.

**No se trata de tener un pensamiento o una historia política, ni siquiera de una afiliación partidaria, se trata de otra cosa: se trata de desconocer abierta y conscientemente la expresa negativa del Organismo-Tribunal de Cuentas, y pese a esa negativa intervenir activamente como candidata en la contraversionalidad inherente a una campaña proselitista, política, en la cual se recaudan fondos, y muchos de sus adversarios y vinculados son y serán sus controlados como Miembro del Tribunal de Cuentas, al que quiere volver como si nada hubiera ocurrido.**

**IV.-) Respecto al encuadre que desde el Dictamen emitido por la Comisión Investigadora se viene sosteniendo en coincidencia con los fundamentos precedentes, la conducta de la acusada, el hecho básico queda comprendido en las causales determinadas por el art.120 de la Constitución Provincial: **"Mal desempeño o Falta de cumplimiento a los deberes de su cargo"**.-**

Queda claro que la fractura institucional que se produjo

en el Tribunal de Cuentas y la afectación de su independencia se ve reflejada en el accionar de la acusada.

Bidart Campos expresa: **"mal desempeño es lo contrario de buen desempeño. La fórmula tiene latitud y flexibilidad amplia, por ello estima que el mal desempeño puede no ser doloso ni culposo..."** entiende que: **"el mal desempeño no es susceptible de ninguna reglamentación infraconstitucional, porque normas ajenas a la Constitución Nacional no pueden delinear la figura ni fijar los supuestos configurativos, ya que es el Senado el que, de acuerdo a su juicio, puede y debe valorar por sí mismo, si tal o cual conducta implica desempeñarse mal"**. Sobre este concepto, se registra, además, un interesante antecedente en el proyecto de resolución N° 3 de la Cámara de Diputados de la Nación ( Trámite Parlamentario N° 17, del 24/05/91 página 898).

En lo atinente a nuestra Constitución Provincial, Artículo 120, las causales de **"mal desempeño o falta de cumplimiento a los deberes de su cargo"** encuadran la conducta de la Contadora Pértile toda vez que existió "mal desempeño" por cuanto por su actitud alejada de toda razonabilidad no acató las decisiones de sus pares ni de la Justicia provincial y nacional e intervino igual en una campaña electoral, naturalmente adversarial, comprometiéndolo la independencia institucional del cuerpo, fracturando su colegialidad y afectando su propia imparcialidad e incompatibilidad futura para decidir como miembro del Tribunal de Cuentas en cuestiones jurisdiccionales, juicios de responsabilidad y de cuentas (Arts. 178, punto 2 y 180 de la Const. Prov., y arts. 46 y 55 de la ley 4159), que no solo afectan el contralor que en virtud de esas funciones ejerce sobre funcionarios y organismos del Estado, sino que también comprometen los juicios críticos que debieran formularse cuando intervienen intereses económicos de los contratistas y/o proveedores del Estado.

En este marco amplio y abarcativo nuestra Constitución especifica además **"el incumplimiento a los deberes de su cargo"** que en el supuesto que estamos juzgando tal incumplimiento se configura claramente con la violación a la Ley 4159, Artículo 25, que establece el régimen y condiciones de licencias de los miembros del Tribunal; el alzamiento contra lo resuelto por el Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 14 del 8/7/99; y el abandono de servicio.

En tal sentido y desde el mismo momento en que comunica a sus pares -miembros del Tribunal de Cuentas- su decisión unilateral de hacer uso de la licencia sin goce de haberes negada, para dedicarse a la actividad política - partidaria, en claro y manifiesto acto de desobediencia a la resolución arribada por el Organismo de Control, denota una actitud que no condice con la debida por un funcionario de la jerarquía constitucional que integra el citado Cuerpo Colegiado, más aún ejerciendo la Presidencia del Organismo de Control de las Cuentas Públicas.-

Es decir que, desconoce lo resuelto en el Acta Acuerdo N° 14 del Tribunal de Cuentas, y en claro *abandono de servicio* contraviene lo preceptuado en el art. 25 de la ley 4159, norma aplicable.-

Respecto al **abandono de servicio**, es pacífica la jurisprudencia de los Tribunales, entendiéndose que *"consiste en la violación, voluntaria e injustificada del trabajador a sus obligaciones de asistencia y prestación efectiva de trabajo"* (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala I (CNTrab) (Sala I) 1987/10/30, en concordancia la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBuenos Aires)1981/04/13, se expidió entendiéndose que *"el estricto cumplimiento del deber de dedicación de los agentes públicos comprende el desempeño del cargo en el tiempo, forma y lugar establecidos. Este deber funcional es tan elemental que hasta parecería demás referirse a él pues precisamente constituye el objeto de la función. El abandono del cargo significa el no cumplimiento de la obligación básica de la relación del empleo público. Con ello se daña al servicio..."*; para concluir podemos citar el fallo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Contencioso-Administrativa, 1998/11/04, publicada LLC,2000-49, *"Ninguna licencia o extensión de ella puede ser tomada por el agente público por propia y exclusiva decisión, debiendo, en cada caso, ser autorizada por la autoridad correspondiente, bajo el riesgo de ser considerado incurso en abandono de servicio"*.-

**V.-) Partiendo del hecho generador de la cuestión, es decir de la solicitud de licencia sin goce de haberes presentada por la C.P. Pértile a los Señores Vocales del Tribunal de Cuentas en fecha 07/07/99, a efectos de presentarse al cargo de vicegobernadora en las elecciones a desarrollarse en la provincia del Chaco, se genera el expediente N° 400/14292E caratulado: Tribunal de Cuentas –CP- Elda Aída Pértile s/solicita licencia sin goce de haberes” que es motivo fundante del Acta Cuervo N° 14 de fecha 08/07/99 en donde se resolvió luego de extensas consideraciones y por el voto unánime de los demás vocales “no hacer lugar a la licencia sin goce de haberes, en los términos y a los efectos solicitados por la señora Presidente del Tribunal CP. Elda Aída Pértile, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 25 de la Ley 4159-**

En este punto queremos adherir enfáticamente a las argumentaciones que los miembros del Tribunal de Cuentas exponen en el **referido Acuerdo N° 14** especialmente lo atinente a dos puntos: **en primer lugar** la equiparación en ciertos aspectos de los miembros del Tribunal de Cuentas con los Magistrados del Poder Judicial a la luz de toda la normativa vigente en la Provincia, en cuanto por su Ley Orgánica y la Constitución Provincial, ejercitan atribuciones jurisdiccionales, aún cuando en ámbito competencial diferente al judicial (Arts. 178, punto 2 y 180 de la Const. Prov., y arts. 46 y 55 de la ley 4159).-

En consecuencia, esa equiparación alcanza al contexto de atribuciones que los cualifica, y se mantuvo inalterable desde la Constitución de 1952 y en la legislación reglamentaria. Un imperativo de razonabilidad nos lleva a sostener que correlativamente a las prerrogativas, deben cumplirse las obligaciones. Por tanto, se arriba necesariamente a la prohibición de ejercer cualquier otro empleo, toda otra profesión, que alcanza por lo demás a la participación en las confrontaciones político-partidarias, en tanto se posea o sea titular del cargo de Miembro del Tribunal de Cuentas.

**“La pertenencia a una atmósfera política anterior y la militancia en un partido político** para nada impide ser designado, pero a partir del momento en que el Juez Judicial o el miembro del Tribunal de Cuentas es designado comienza una nueva historia, y esa historia – con nuevos derechos y obligaciones- es la que debe estar caracterizada por una rigurosa imparcialidad hacia adelante”, se expresa, en sesión de fecha 05/07/01 de esta Sala.-

Por eso el Tribunal de Cuentas arriba a la conclusión que desde tal punto de vista **resulta incompatible el ejercicio de una función como miembro del Tribunal de Cuentas, el mantenimiento de su titularidad, con la condición de candidato partidario en campaña hacia un cargo electivo que disputa con otros candidatos de otros partidos.**

En segundo lugar, el Tribunal no hace lugar a la licencia sin goce de haberes por cuanto entiende que se vería afectada la **imparcialidad e independencia** que se reivindica como de existencia necesaria en las condiciones en que los miembros del Tribunal de Cuentas deben realizar su cometido constitucional.

Tanto es realmente así, que según es conocida esta situación, ingresaron al Tribunal de Cuentas numerosas recusaciones de Interdentes, que han sido aceptadas por el Organismo y existen otras en estado de resolución.

Seguidamente y ante lo resuelto por los Señores Vocales del Tribunal de Cuentas, la C.P. Pértile expresó su disconformidad por la decisión votada, y persiste en continuar con su conducta inicial, lo cual volvió a manifestar en el transcurso de este Juicio Político .

La actitud asumida por la Contadora Pértile escapa a la conducta que un funcionario con la investidura que representaba, - Presidente del Organismo- quien debe tener ante la decisión de quienes en definitiva estaban autorizados por la Constitución y por la ley a resolver la cuestión planteada (en forma unánime, salvo ella), demostrando palmariamente que antepuso su aspiración personal de participar en política por encima del interés general, público e institucional, él cual había voluntariamente asumido al ser designada Miembro del Tribunal de Cuentas, consintiendo libremente gozar de las prerrogativas, inmunidades y remuneración que la Constitución y las leyes le reconocen al cargo, como también someterse a las prestaciones, obligaciones y limitaciones que esa investidura conlleva.-

Es propicio recordar, que la Contadora Pértile, no esca-

timó esfuerzo buscando ampararse en algún remedio judicial que le fuera favorable, es así que en fecha 15/07/99, interpone Recurso de Reposición contra el Acuerdo Plenario N°14 Pto.1° de fecha 08/07/99, habilitando el procedimiento administrativo establecido en la ley 1140, denotando con ello un uso promiscuo de los instrumentos procesales, atento a que con anterioridad –fecha13/07/99 - planteó la acción de Amparo con la medida cautelar innovativa, de la cual gozaba a esa fecha.-

Es decir, en sentido figurado, que la premura del caso le impidió tramitar como correspondía la vía administrativa a su disposición y naturalmente, sin respetar los plazos administrativos para que se expida el Tribunal de Cuentas, intentando usar todos los flancos que estaban a su alcance, **acudiendo a la vía extraordinaria del amparo, incursionando en una conducta violatoria de los principios** que inspiran ese instituto y que son expresamente consagrados en la ley 4297, desplazando a la autoridad natural, obviamente con un marcado dispendio jurisdiccional.-

La propia Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en este tema:“...*Existiendo vías paralelas, el principio común es que queda cerrada la vía del amparo. Y ello porque si una ley ha previsto un procedimiento, debe seguirse ese procedimiento, sin posibilidades de reemplazo por otro de distinto tipo...conserva su valor el criterio de que la admisión no puede fundarse exclusivamente en la opinión favorable que al interesado o al Juez pueda merecer la falta de celeridad de los procedimientos...*” Fallos 249-565.

Es criterio unánime que el Amparo no puede trostocar el orden y la tramitación de las causas para sustituir a la autoridad común en los decisorios que son de su competencia. Afirma Bidart Campos que:“...mientras el acto es susceptible de cualquier remedio dentro de la propia administración o de cualquier recurso ante otro órgano de la Alzada, no puede considerarse firme ni definitivo y por ende tampoco impugnabile por la Acción de Amparo...” y que “...cuando se trata de un acto de la Administración Pública es indispensable, como principio general, que transite por todas las instancias normales de revisión y apelación, y que recién después de decidido en la última, sea atacado por vía del amparo...”.-

La medida obtenida ante el juez de Instrucción N° 6, citado, cedería ante la interposición de recurso de apelación por parte del Tribunal de Cuentas, al entender el **Superior Tribunal de Justicia** que “*la decisión cuestionada a través del recurso de apelación ha sido dictada por el Juez A-quo con una amplitud tan generosa - no característico de este tipo de decisiones- que por su imprecisión lesiona facultades del Cuerpo de Control que debe inscribirse como no justiciables, y que podrían hacer peligrar el propio funcionamiento de tan alto Ministerio como resulta ser el organismo de Control de Cuentas*”, (Resolución N°505 de fecha 10/09/99 dictada en autos: “SAIFE, JUAN CARLOS; GALLEGO, RUBEN S/ACCION DE AMPARO S/Apelación” EXPTE.45.863/99 del registro del S.T. de Justicia.-)

En la citada Resolución se consideran aspectos sumamente importantes y a los cuales adherimos en toda su extensión, como ser la competencia del Tribunal de Cuentas para resolver, fijada en el art. 25 in fine de la ley 4159, ya citado, que definitivamente quedó confirmada, y en consecuencia la manifestación de voluntad concretada en el Acuerdo Plenario 14/99, fue emitida en el marco jurídico establecido, siendo por tanto el acto regular y plenamente válido en cuanto al mérito, legitimidad y oportunidad.-

Luego, el Tribunal de Cuentas, órgano constitucional, con potestades propias establecidas por ley 4159 y enmarcadas en la Constitución Provincial, para el desarrollo de su función, cual es el control interno de la conducta de sus pares que lo integran, actuó conforme a derecho, emitió un acto o instrumento – Acta Acuerdo N°14 – **con fundamentación suficiente, por tanto formalmente completo y no susceptible, en principio de revisión judicial alguna.**-

Siguiendo el orden expositivo impuesto, corresponde destacar que también el Recuso de Amparo impetrado por la Cra. Elda Pértile, concedido en primera instancia, fue ulteriormente revocado por vía de apelación por la **Cámara Primera en lo Criminal** que mediante Resolución N°375 de fecha 03/11/99 **entendió que en primer término la cuestión no se había tornado abstracta, argumento introducido por la defensa de Pértile, al haber concluido los comicios, y con ellos**

la participación efectiva de la actora, por cuanto de aceptarse tal criterio se generaría un antecedente negativo, atentatorio del normal desenvolvimiento de la actividad de los órganos del Estado, "dado que con la sentencia que se cuestiona se ha perpetrado una intromisión inaceptable de un órgano jurisdiccional en decisiones privativas y discrecionales del Tribunal de Cuentas de la Provincia, que afectan su normal funcionamiento".

Además en el citado fallo se despejó cualquier tipo de duda respecto a que la estructura, actividades y funcionamiento del Tribunal de Cuentas están dispuestos por la ley 4159, que contiene directivas jurídicas, cuyos destinatarios son sus miembros.

Dicho en otros términos: quién acepta integrar un órgano o estructura estatal, cuya actividad está legalmente reglada, esto es, que existe una o más leyes, legítimamente emanadas de la autoridad competente y convertidas por ello en derecho vigente, al que se presta adhesión desde la organización social, política y jurídica, queda sujeto a las decisiones que, en dicho marco normativo, se adopten.

Por lo tanto creemos que con lo expuesto la cuestión descripta no admite duda alguna, por cuanto además de las razones de mérito que hacen al mal desempeño e incumplimiento de sus deberes y ya se han referido, la justicia se ha expedido en idéntico sentido – Resoluciones citadas – respecto a que el Acta acuerdo N°14 debió ser acatado y no resulta materia susceptible de revisión judicial, por pertenecer al ámbito de discrecionalidad técnica del órgano administrador y escapar al control jurisdiccional, todo ello en virtud a la división de Poderes, principio consagrado constitucionalmente que no se puede obviar.

**VI.-)** Es decir que en este orden de ideas el Tribunal de Cuentas por unanimidad de sus miembros, salvo la opinión dirimente de la C.P. Pértile; y la Justicia, Cámara Primero en lo Criminal, Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y la Corte Suprema de Justicia de la Nación han ratificado lo expresado en el punto anterior, porque el Tribunal de Cuentas aunque no sea parte del Poder Judicial y aunque se invoquen diferencias con ese Poder, no impide que tenga a su cargo funciones jurisdiccionales específicas, que las tiene por la Constitución, por la Ley y en el ejercicio práctico de los juicios tanto de Cuentas como de Responsabilidad, que cotidianamente realiza el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Estas consideraciones referidas a las potestades propias del órgano constitucional para el desarrollo de sus funciones, el control interno de la conducta de quienes lo integran y la garantía de imparcialidad para ejercer las funciones jurisdiccionales fueron ratificadas además por el propio Tribunal de Cuentas en los acuerdos plenarios 11/00 de fecha 10 de agosto de ese año y 16/00 de fecha 10 de noviembre del mismo año en oportunidad del planteo de recusación de distintos intendentes, fundados en el hecho público de la participación de la Cra. Pértile como candidata a vicegobernadora por un Partido Político en la contienda electoral señalada.

**VII.-)** Arribando a las Conclusiones y de todo lo expuesto, se colige que los miembros del Tribunal de Cuentas obraron conforme a las normas vigentes, aplicables al caso, fundando el acto denegatorio de la licencia peticionada por la Contadora Elda Aída Pértile, y que en contra de esa denegatoria la Cra. Pértile se auto-licenció, sin que la "provisoria cortina cautelar" usada dispense su grave falta, habida cuenta que como lo ha dicho la Cámara Primera ya mencionada: "no puede luego invocar y hacer prevalecer en su favor un acto – revocado- que perpetuo una intromisión inaceptable en decisiones privativas y discrecionales del tribunal de cuentas, con afectación del normal desenvolvimiento de sus funciones orgánicas".

La gravedad del accionar de la C.P. Pértile, radica en el daño institucional provocado al Organismo de control y la diafinidad de sus funciones, por cuanto desconociendo lo resuelto por los demás miembros, antepuso su decisión personal de ser candidata por un partido político, que sólo podía hacerlo previa renuncia y desvinculación del Cuerpo.

Y no se quiera confundir los conceptos transmitiendo la idea que se trata de lo mismo que ejercer el derecho político por parte de cualquier ciudadano. El ciudadano que voluntariamente se enmarca en una función juris-

diccional eminente, cuya condición natural es la no participación en disputas políticas adversariales, se extraña del "común denominador" y con las nuevas atribuciones que acepta ejercer debidamente, acepta también correlativos límites de conducta igualmente extraordinarios –como la necesaria y explícita imparcialidad, la obediencia a sus deberes, el acatamiento a la autoridad competencial-, en atención a superiores intereses de orden público, impuestos por las normas vigentes y su interpretación orgánica por el propio Cuerpo Colegiado a que pertenece, en materia exclusiva.

Y sobre todo, teniendo en cuenta que la misma ejercía la Presidencia del Tribunal de Cuentas, con mayor notoriedad de ejemplaridad, por las responsabilidades derivadas del cargo que asumiera al momento de ser designada, que le imponían una conducta distinta de la desplegada y que hoy es objeto de esta Sentencia en el desarrollo del presente Juicio Político.

Queda claro que la fractura institucional que se produjo en el Tribunal de Cuentas, es un daño actual, que no fue subsanado y que se ve reflejado en su accionar, en primer término, respecto a la integración de las Salas dentro del Organismo, siendo la Contadora Pértile objeto de recusaciones por parte de los Intendentes y funcionarios que plantean en concreto una posible parcialidad al entender en los casos sometidos a su decisión, ante el hecho de dominio público de haber participado en una contienda electoral en representación de un partido político, lo cual desnaturaliza la intervención de la misma, que debiera ser independiente y despojada de toda intencionalidad sectorial en sus resoluciones.

**VIII.-)** Hemos hasta aquí, realizado un pormenorizado análisis de lo acontecido y actuado en relación al caso que nos ocupa, no pudiendo dejar de señalar, previo a emitir el fallo pertinente, cuestiones atinentes a la actuación, de la Contadora Pértile en la tramitación del presente Juicio Político, que no ha escatimado posturas que le quedaran a la mano a fin de complicar el desarrollo y comprensión normal del proceso. Prueba de ello, es además de todas y cada una de las cuestiones previas, de especial pronunciamiento, o como quiera denominarseles introducidas, también acudió nuevamente a la justicia mediante una Acción de Amparo y medida cautelar, tramitada en autos "Pértile, Elda Aída S/Acción de Amparo" Expte.N° 1726/01, tratando con ello de impedir el avance del Juicio Político propiamente dicho, so pretexto de agravios a sus derechos, en orden a la existencia de arbitrariedad en la aplicación del procedimiento y plazos impuestos por la Comisión Investigadora y violación de las garantías del Juez Natural.

Como en su momento lo hizo con el Tribunal de Cuentas, insiste la Contadora Pértile con su accionar en pretender descalificar lo actuado por el Poder Legislativo, pero en esta instancia, el Juez de Instrucción de la Sexta Nominación resolvió liminarmente rechazar el planteo al entender que "...los actos cumplidos por la Cámara de Diputados de la Provincia han sido ejercidos por la autoridad competente para ello y con arreglo a las normas aplicables al caso, por lo que deben presumirse legítimas e irrevisables en este estado..."

Por último, la invocada lesión de derechos y garantías constitucionales por parte de la denunciada, no resiste a la más somera crítica, ante la sencilla oposición al principio afirmado por el art.14° de la Constitución Nacional, en cuanto reza "...Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme las leyes que reglamentan su ejercicio...", de tal forma se establece que los derechos y garantías que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos no son absolutos, y menos aún los de los funcionarios públicos.

En este aspecto, el pronunciamiento constitucional referido incide de tal forma, que quita de manera categórica andamiaje a la pretensión de la Contadora Pértile, habida cuenta que sus derechos y libertades individuales encuentran límite infranqueable ante el interés general y público. Es decir, que la aspiración personal de la misma debe ceder incondicionalmente ante el derecho de los habitantes de la Provincia del Chaco, de gozar de un sistema de control de los fondos públicos, imparcial e independiente.

El establecimiento de esta regla elemental encuentra su correlato y reafirmación en el texto del art.33 de la norma fundamental argentina: "...Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la

soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno"

Definitivamente deviene inadmisibles la pretensión de la acusada, en punto a que la denegatoria a la licencia sin goce de haberes contenida en el Acta Acuerdo del Tribunal de Cuentas la llevó a una opción innecesaria en su vida, toda vez que en realidad, ya ha optado, al aceptar, voluntariamente, ser miembro del Tribunal de Cuentas, consintiendo libremente, gozar de las prerrogativas y remuneración que la Constitución y las leyes le reconocen a ese cargo público, y al propio tiempo, someterse a las prestaciones, obligaciones y limitaciones que esa investidura le demandan; otra interpretación a lo expuesto implicaría atribuir al espíritu constituyente de 1994, una reprochable actitud consagratoria de un verdadero privilegio que hace añicos la esencia republicana y democrática contenidas en las Constituciones Nacional y Provincial; en riesgo cismático para el desenvolvimiento armonioso de un Organismo colegiado de naturaleza institucional de importancia gravitante como es el Tribunal de Cuentas, y una elocuente amenaza hacia el futuro para el análisis sereno, equilibrado e imparcial de las cuentas públicas-

Con la conducta aquí sancionada, la Cra. Pértile ha pretendido gozar y disponer de una legalidad a su medida, apartándose de la Constitución, de la ley especial, de lo resuelto por el Tribunal de Cuentas, de la Justicia Provincial y Nacional, con pretensión negatoria incluso de esta misma atribución Legislativa.

**IX.-) Atento a la gravedad de la conducta objeto de análisis de este fallo y considerando que así fue votada por más de la mayoría agravada que dispone el 128 de la Constitución Provincial, corresponde en este estadio efectuar una breve consideración sobre el efecto de la sentencia, Art. 129 de la Constitución Provincial, "el fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado y aún inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos por tiempo determinado, sin perjuicio de las responsabilidades que se le incumbiere con arreglo a las leyes ante los tribunales ordinarios"...**

En cuanto a la sanción de destitución, ella se conjuga con el objeto propio del juicio político, que es la separación del cargo del funcionario acusado, y como consecuencia se extingue la relación existente entre él y el Estado.

La sanción de inhabilitación por el término de cinco años para ocupar cargos públicos que también se votó con más de la mayoría calificada de la norma constitucional, es una medida preservativa para males futuros o posibles. La sanción de inhabilitación es una medida de contenido político mas que jurídico, prevista en salvaguarda de los intereses superiores de la comunidad.

El efecto inhabilitante es una consecuencia natural en los casos de medidas expulsivas dentro de la Administración Pública (ley 2017 entre otras), pues de no ser así la medida carecería de eficacia razonable hacia el futuro, permitiendo potencialmente el inmediato regreso del agente expulsado a la Administración, lo cual sería un contrasentido de la protección al interés público tutelado con la destitución.

La medida de inhabilitación fijada por la Sala en cinco años, se corresponde y es proporcional en su apreciación, con la gravedad y naturaleza institucional de la conducta juzgada.-

En cuanto al efecto mediato de someter al funcionario depuesto a juicio de responsabilidad civil o penal ante los jueces, es una disponibilidad que habilita el art. 129, in fine de la Constitución Provincial para la autoridad competente.

**Por ello, y tomando en consideración el resultado y efectos de la votación producida el día lunes 6 de agosto de 2001, la SALA DE SENTENCIAS DE JUICIO POLITICO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, RESUELVE:**

**I.-** Rechazar las defensas opuestas, hacer lugar a la acusación y, en consecuencia, declarar culpable a la Contadora Elda Aída Pértile por los cargos de **mal desempeño y falta de cumplimiento a los deberes de su cargo, como funcionario público** (art. 120 de la Constitución Provincial) que resultan de la presente Sentencia.

**II.-** En virtud de lo resuelto en el punto precedente, destituir a la Cra. Elda Aída Pértile del cargo de Miembro del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Cha-

co, para el que fuera designada por Resolución N° 275/96 de la Cámara de Diputados; e inhabilitarla para el ejercicio de cargos públicos por el término de cinco años a partir de la presente decisión.

**III.-** Lo dispuesto en los puntos I y II precedentes es sin perjuicio de la responsabilidad que le incumbiere a la Cra. Elda Aída Pértile con arreglo a las leyes ante los Tribunales Ordinarios.

**IV.-** Notifíquese a la Cámara de Diputados, al Tribunal de Cuentas, al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial de la Provincia del Chaco, y a la Contadora ELDA AIDA PERTILE; y publíquese inmediatamente.

**V.-** REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE y ARCHÍVESE.-

**Mario R. Bertoldi, Presidente**  
Sala de Sentencia  
**Dip. Irene Dumrauf, Secretaria**  
Sala de Sentencia  
**Pablo L. D. Bosch, Secretario Técnico**  
Sala de Sentencia  
**Dra. Julia E. Scarpino, Prosecretaria**  
Cámara de Diputados

s/c.

E:10/8/01

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### PROVINCIA DEL CHACO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y TRABAJO RESOLUCION N° 35 de fecha 26.07.2001.

ARTICULO 1°: Disponer el cese en sus funciones por «Retiro Obligatorio», a partir del 25 de Julio de 2001, de los ciudadanos mencionados en el ANEXO I° del presente, por hallarse comprendida sus situaciones en las previsiones del Artículo 102°, inciso b) de la Ley Provincial N° 4044/94.

A- PERSONAL SUBALTERNO - GRADO 2 - SUBOFICIAL PRINCIPAL - CATEGORIA 5 - CUERPO DE SEGURIDAD - ESCALAFON GENERAL.

Juan Américo AGÜERO L.E. N° 7.930.840 -M- Plaza N° 122  
Felipe FRANCO L.E. N° 7.921.591 -M- Plaza N° 128

B- PERSONAL SUBALTERNO - GRADO 2 - SUBOFICIAL PRINCIPAL - CATEGORIA 5 - CUERPO TECNICO - ESCALAFON SANIDAD.

Cristino MARTINEZ L.E. N° 8.520.746 -M- Plaza N° 164  
C- PERSONAL SUBALTERNO - GRADO 3 - SARGENTO AYUDANTE - CATEGORIA 5 - CUERPO DE SEGURIDAD - ESCALAFON GENERAL.

Rubén Oscar FLEITAS L.E. N° 7.874.492 -M- Plaza N° 213  
Omar TORANZO L.E. N° 8.071.224 -M- Plaza N° 248

Raúl Alberto SOSA D.N.I. N° 10.283.255 -M- Plaza N° 279  
Isabelino MOLONA L.E. N° 7.906.075 -M- Plaza N° 283

Fernando TORRES D.N.I. N° 10.664.283 -M- Plaza N° 290  
Ernesto RODRIGUEZ L.E. N° 7.927.615 -M- Plaza N° 290

Olegario Rufo OBREGON L.E. N° 8.494.842 -M- Plaza N° 362  
Armando LUCENA L.E. N° 8.520.734 -M- Plaza N° 381

Carlos Daniel LEDESMA L.E. N° 7.679.188 -M- Plaza N° 413  
Oscar BENITEZ D.N.I. N° 10.335.005 -M- Plaza N° 446

Epifanio F. AGUIRRE L.E. N° 7.806.674 -M- Plaza N° 451  
Gaspar Ismael GAUNA L.E. N° 4.981.920 -M- Plaza N° 527

Remigio A. FOSCHIATTI D.N.I. N° 8.606.007 -M- Plaza N° 538  
Victor R. VELARDE D.N.I. N° 12.496.028 -M- Plaza N° 564

Marcelino Germán VARGA L.E. N° 7.923.334 -M- Plaza N° 569  
Mario MAIDANA L.E. N° 8.380.682 -M- Plaza N° 586

D-PERSONAL SUBALTERNO - GRADO 3 - SARGENTO AYUDANTE - CATEGORIA 5 - CUERPO DE SEGURIDAD - ESCALAFON GENERAL FEMENINO.

Griselda RAMOS D.N.I. N° 10.023.874 -F- Plaza N° 329  
Marta Eugenia GOMEZ D.N.I. N° 5.685.736 -F- Plaza N° 530

Marta Rina SALDIVAR D.N.I. N° 6.706.768 -F- Plaza N° 425  
Felisa Epifanía AZZETTI D.N.I. N° 4.430.154 -F- Plaza N° 677

E-PERSONAL SUBALTERNO - GRADO 3 - SARGENTO AYUDANTE - CATEGORIA 5 - CUERPO TECNICO - ESCALAFON COMUNICACIONES.

Luis Francisco MAIDANA D.N.I. N° 7.855.844 -M- Plaza N° 333  
Osvaldo Alfonso SOTO L.E. N° 7.839.506 -M- Plaza N° 427

Juan Enrique MALET D.N.I. N° 11.202.519 -M- Plaza N° 429  
Juan Amadeo SELINGER D.N.I. N° 11.117.928 -M- Plaza N° 430

Mario VARGAS D.N.I. N° 10.214.111 -M- Plaza N° 435  
F-PERSONAL SUBALTERNO - GRADO 4 - SARGENTO PRIMERO - CATEGORIA 5 - CUERPO DE SEGURIDAD - ESCALAFON GENERAL.

Gumermino DEJESUS L.E. N° 8.305.039 -M- Plaza N° 720  
**RESOLUCION N° 36 de fecha 26.07.2001.**

ARTICULO 1°: No Hacer Lugar al recurso Jerárquico interpuesto por el Cabo de Policía Plaza N° 2782. Conrado Concepción ZACARIAS, D.N.I. N° 16.407.985 -M-, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.  
**RESOLUCION N° 47 de fecha 30.07.2001.**

ARTICULO 1°: Disponer el cese en sus funciones por "Retiro por

Invalidez" a partir del 01 de junio de 2001, del ciudadano Luis LEZCANO, Clase 1961, D.N.I. N° 14.779.316 -M-, quien revista en la Categoría 5 - Cuerpo de Seguridad -Escala General - Personal Subalterno -Grado 5 - Sargento Plaza N° 1901- Policía Provincial, por hallarse comprendida su situación en la previsión del Artículo 103° de la Ley Provincial N° 4044.

**RESOLUCION N° 48 de fecha 30.07.2001.**

ARTICULO 1°: Disponer el cese en sus funciones por "Retiro por Invalidez" a partir del 01 de junio de 2001, del ciudadano Néstor Omar REYES, Clase 1959, D.N.I. N° 13.298.220 -M-, quien revista en la Categoría 5 - Cuerpo de Seguridad -Escala General - Personal Subalterno -Grado 4 - Sargento Primero Plaza N° 1335 - Policía Provincial, por hallarse comprendida su situación en la previsión del Artículo 103° de la Ley Provincial N° 4044.

**RESOLUCION N° 49 de fecha 30.07.2001.**

ARTICULO 1°: Disponer el cese en sus funciones por "Retiro por Invalidez" a partir del 01 de junio de 2001, del ciudadano Carlos Ramón LEZCANO, Clase 1950, L.E. N° 8.300.086 -M-, quien revista en la Categoría 5 - Cuerpo de Seguridad -Escala General - Personal Superior -Grado 4 - Comisario Principal- Policía Provincial, por hallarse comprendida su situación en la previsión del Artículo 103° de la Ley Provincial N° 4044.

**RESOLUCION N° 50 de fecha 30.07.2001.**

ARTICULO 1°: Rechazase la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Sargento Primero a Sargento Ayudante, deducida por el Sargento Ayudante de Policía Plaza N° 345, Mario Antonio ZALAZAR, D.N.I. N° 8.594.390 -M-, al que fuera promovido por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

**RESOLUCION N° 51 de fecha 30.07.2001.**

ARTICULO 1°: Recházase la solicitud de pago de diferencia salarial existente entre las jerarquías de Sargento Ayudante a Suboficial Principal, deducida por la Suboficial Principal @ de Policía Eudaida Lucia AVALOS de GONZALEZ, L.C. N° 5.959.034 -F-, al que fuera promovida por Decreto Provincial N° 780/96, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

**RESOLUCION N° 52 de fecha 30.07.2001.**

ARTICULO 1°: Recházase la solicitud de pago de diferencia salarial deducida por el Sargento Primero de Policía Plaza N° 1106, Faustino Gregorio FERNANDEZ, D.N.I. N° 11.572.109 -M-, por los motivos expuestos en el considerando del presente instrumento.

**RESOLUCION N° 53 de fecha 30.07.2001.**

ARTICULO 1°: No Hacer Lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sargento Primero Plaza N° 963, José Hector BENITEZ, D.N.I. N° 12.687.507 -M-, contra la Disposición N° 1418/2000 de Jefatura de Policía, por los motivos expuestos en el considerando del presente instrumento.

**RESOLUCION N° 54 de fecha 30.07.2001.**

ARTICULO 1°: Disponer el cese en sus funciones a partir del 01 de mayo de 1998, del ciudadano Roberto Gabriel NAVARRO, D.N.I. N° 21.349.145 -M-, quien revista en la Categoría 5 - Personal de Seguridad -Escala General - Personal Subalterno -Grado 8 -Agente de Policía Plaza N° 3288 -Policía Provincial, dependiente de este Ministerio, por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 121° de la Ley del Personal Policía N° 1134 «de facto» -texto vigente- y Artículo 99, inciso i) de la Ley Provincial N° 4044/94.

*Juan Ramón Díez de los Ríos*

*a/c. de la Dirección de Secretaría General*

s/c. E:10/8/01

\* <-----> \*

**APA (ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA)**  
**RESOLUCION N° 348/01**

Resistencia, 26 julio 2001  
APRUEBANSE los trabajos complementarios al saneamiento en el ámbito del área Metropolitana del Gran. Resistencia, los cuales se especifican en planilla anexa I que forma parte de la presente resolución, a realizar en distintas zonas como prioridad para atenuar emergencias pluviales y hasta un monto total de pesos veintiséis mil trescientos treinta y tres (\$ 26.333).

**RESOLUCION N° 350/01**

Resistencia, 31 julio 2001  
APRUEBASE el proyecto y pliego licitatorio correspondiente a la obra: "Refugios segunda etapa interior", consistentes en la construcción de tres (3) refugios simples, temporarios para evacuados en las localidades de Pampa del Indio, Fortín Lavalle y Río Bermejo y un (1) refugio doble en la localidad de General San Martín, cuya ejecución se instrumentará mediante Licitación Pública Nacional, con un presupuesto oficial de pesos cuatrocientos dieciséis mil seiscientos noventa y nueve (\$ 416.699), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días corridos y con financiamiento del Programa de Protección Contra Inundaciones (P.P.I.) en el

marco del Convenio de Préstamo N° 4.117-AR-BIRF/JEXIM, la Ley de Endeudamiento Provincial N° 4.389 y los convenios de préstamos subsidiarios aprobados por Decretos N° 2.061/97 y 2.062/97.

**RESOLUCION N° 351/01**

Resistencia, 31 julio 2001  
APRUEBASE el proyecto de la obra: "12 viviendas grupo «A» General Vedia (Dpto. Bermejo), prototipo «C» con galería lateral", elaborado por la Subunidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (S.U.P.C.E.) para instrumentar su ejecución en el marco del Proyecto de Protección Contra Inundaciones (P.P.I.), Subprograma Viviendas.

**RESOLUCION N° 352/01**

Resistencia, 31 julio 2001  
APRUEBASE el proyecto de la obra: "16 viviendas grupo «A» Presidencia de La Plaza (Dpto. Presidencia de La Plaza), prototipo «C» con galería lateral", elaborado por la Subunidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (S.U.P.C.E.) para instrumentar su ejecución en el marco del Proyecto de Protección Contra Inundaciones (P.P.I.), Subprograma Viviendas.

**RESOLUCION N° 353/01**

Resistencia, 31 julio 2001  
APRUEBASE el proyecto de la obra: "20 viviendas grupo «A» Pampa del Indio (Dpto. Gral. San Martín), prototipo «C» con galería lateral", elaborado por la Subunidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (S.U.P.C.E.) para instrumentar su ejecución en el marco del Proyecto de Protección Contra Inundaciones (P.P.I.), Subprograma Viviendas.

**RESOLUCION N° 354/01**

Resistencia, 31 julio 2001  
APRUEBASE el proyecto de la obra: "10 viviendas grupo «B» Villa Río Bermejo (Dpto. Gral. Gral. Güemes), prototipo «C» con galería lateral", elaborado por la Subunidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (S.U.P.C.E.) para instrumentar su ejecución en el marco del Proyecto de Protección Contra Inundaciones (P.P.I.), Subprograma Viviendas.

**RESOLUCION N° 355/01**

Resistencia, 31 julio 2001  
APRUEBASE el proyecto de la obra: "20 viviendas grupo «A» Laguna Limpia (Dpto. Gral. San Martín), prototipo «C» con galería lateral", elaborado por la Subunidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (S.U.P.C.E.) para instrumentar su ejecución en el marco del Proyecto de Protección Contra Inundaciones (P.P.I.), Subprograma Viviendas.

**RESOLUCION N° 356/01**

Resistencia, 31 julio 2001  
APRUEBASE el proyecto de la obra: "10 viviendas grupo «A» La Leonesa (Dpto. Bermejo), prototipo «C» con galería lateral", elaborado por la Subunidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (S.U.P.C.E.) para instrumentar su ejecución en el marco del Proyecto de Protección Contra Inundaciones (P.P.I.), Subprograma Viviendas.

**RESOLUCION N° 357/01**

Resistencia, 31 julio 2001  
APRUEBASE el proyecto de la obra: "20 viviendas grupo «C» Presidencia Roca (Dpto. Libertador General San Martín), prototipo «C» con galería lateral", elaborado por la Subunidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (S.U.P.C.E.) para instrumentar su ejecución en el marco del Proyecto de Protección Contra Inundaciones (P.P.I.), Subprograma Viviendas.

**Ing. Hugo Rubén Rohrmann**

*Presidente*

s/c. E:10/8/01

## EDICTOS

**EDICTO.-** Dr. Héctor Hugo Seguí, Juez de Paz Primera Especial, de Sáenz Peña, cita por tres veces y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Fernando Nazario SONSOGNI. Secretaría, 19 de junio de 2001.

**Dra. Elba Dolores Paez**  
*Secretaria*

**R.N° 107.498** E:6/8v:10/8/01

\* <-----> \*

**EDICTO.-** La Dra. Silvia Claudia Zalazar, Juez de Paz Primera Categoría Especial N° 2, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, sito en calle Brown N° 247, P. A., cita por tres días y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Esther SILVESTRI, M.I. N° 4.715.179 a fin de que comparezcan a hacer

valer sus derechos sobre los bienes relictos, cuyo juicio sucesorio declarase abierto en los autos caratulados: "**Silvestri, Esther s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. N° 2231/00, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 26 de marzo de 2001.

**Dra. Lilian B. Borelli, Abogada/Secretaria**  
R.N° 107.506 E:6/8v:10/8/01

**EDICTO.-** Beatriz Yolanda HERRERO (DNI N° 06.294.574) y Norma Iris HERRERO de HAIQUEL (DNI N° 10.472.463), ambas con domicilio en Tres Isletas, Chaco, hacen saber por este medio y por el término de cinco días, que han dispuesto la venta de su Estación de Servicio que girara bajo la denominación: "**Beatriz Yolanda Herrero y Norma Iris Herrero de Haiquel**", CUIT N° 3061559776-3, con domicilio en Av. Pte. Perón y Sargento Cabral, de Tres Isletas, Chaco. Reclamamos de ley en el domicilio precedentemente indicado. Tres Isletas, Chaco, 2 de agosto de 2001.

**P/p Beatriz Y. Herrero / Norma I. H. de Haiquel**  
**Eduardo H. Haiquel**  
R.N° 107.507 E:6/8v:15/8/01

**EDICTO.-** El Juzgado Civil y Comercial de la Tercera Nominación, secretaría N° 3, sito en Sáenz Peña 79, altos, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en autos: "**Abel Alcide Almirón s/juicio sucesorio - ab intestato**", Expte. N° 4.736/01, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Abel Alcide ALMIRON (DNI N° 11.249.850) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Resistencia, 12 de junio de 2001.

**Dra. Sandra Saidman, Abogada/Secretaria**  
R.N° 107.508 E:6/8v:10/8/01

**EDICTO.-** La Dra. Mirna del Valle Romero, Juez de Paz N° 1, sito en Brown N° 241, de Resistencia, cita por tres publicaciones y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Dacio ESPINOLA (L.E. 7.419.146), para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "**Espinola, Dacio s/J. sucesorio**", Expte. N° 1.172/01, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 4 de julio del 2001.

**Dra. Carmen Sánchez, Secretaria**  
R.N° 107.511 E:6/8v:10/8/01

**EDICTO.-** Silvia Claudia Zalazar, Juez subrogante Juzgado de Paz de la Primera Nominación, sito en calle Brown N° 249, 1º. piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco, cita por tres (3) días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Epifanio RUIZ DIAZ (C.I. N° 119.508) para que hagan valer sus derechos, en autos: "**Ruiz Diaz, Epifanio s/juicio sucesorio ab-intestato**", Expte. N° 670/01. Secretaría, 19 de junio de 2001.

**Dra. Carmen Sánchez, Secretaria**  
E:6/8v:10/8/01

**EDICTO.-** La Sra. Juez, Dra. Ester De Blasis de Herrero, titular del Juzgado Civil y Comercial N° 5, de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de dos (2) días a María Angélica PALACIOS (DNI N° 6.155.843), para que comparezcan a tomar intervención en el expediente N° 30.195, caratulado: "**Aguirre, Eduardo c/María Angélica Palacios s/divorcio vincular**", bajo apercibimiento de designársele defensor oficial de pobres y ausentes. Corrientes, 26 de junio de 2001.

**Dra. Margarita B. Barrios, Secretaria subrogante**  
R.N° 107.522 E:6/8v:10/8/01

**EDICTO.-** El Dr. Daniel E. Freytes, Juez de Instrucción subrogante de la Segunda Nominación de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber a: Alejandro Javier AGUIRRE (a) Ale, argentino, 31 años, casado, vendedor ambulante, ddo. en calle 8 e/1 y 3 del B° Mñor. De Carlo, nacido en Sáenz Peña el 29/03/69, hijo de Eduardo Venacio Aguirre y de Ilda Quiroga, y de: Raúl Omar HAZMAN (a) flaco, argentino, 25 años, soltero, jornalero, ddo. en calle 8 e/1 y 3 del B° Mñor. De Carlo, nacido en Sáenz Peña el 29/07/75, hijo de Carlos González y de Dominga Hazman, ambos con último domicilio en calle 8 e/1 y 3 del B° Monseñor De Carlo de ésta; que en los autos: "**Aguirre, Alejandro Javier - Hazman, Raúl Omar s/hurto y falsif. de docum. privado en conc. ideal**", Exp. N° 119, F° 566, año 2001, Sec. N° 4, se ha dictado la siguiente resolución: "Pcia. Roque Sáenz Peña, 30 de marzo de 2001. N° 485. Autos y vistos:... Con-

siderando:... **Resuelvo:** I) Dictar auto de procesamiento a Alejandro Javier Aguirre y Raúl Omar Hazman, ya filiados, por considerárselos autores responsables del delito de hurto y falsif. de docum. privado en conc. ideal, arts. 162, 292 1ª p. 2º sup. y 54 del C.P., confirmándoseles la libertad que oportunamente se les otorgara. II) Trabar embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de pesos trescientos (\$ 200). III) Notificar a los mismos de la presente resolución, citándoselos a primera audiencia. IV)... V)... Not. Fdo.: Dra. Fanny A. Zamateo, Sec. Dr. Oscar B. Sudría, Juez". Cita y emplaza por el término de cinco días, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes. Pcia. Roque Sáenz Peña, 13 de julio de 2001.

**Fanny A. Zamateo, Abogada/Secretaria**  
s/c. E:8/8v:17/8/01

**EDICTO.-** El Dr. Daniel E. Freytes, Juez de Instrucción subrogante de la Segunda Nominación de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber a: Ramón TORRES (a) Pelusa, argentino, 29 años, soltero, changarín, ddo. en B° Maquí, de Machagai, nacido en Machagai el 02/01/70, hijo de José Domingo Torres y de Isabel Alfonso; que en los autos: "**Torres, Ramón - González, José Oscar, s/hurto ganado mayor**", Exp. N° 3.310, F° 379, año 2000, Sec. N° 4, se ha dictado la siguiente resolución: "Pcia. Roque Sáenz Peña, 30 de marzo de 2001. N° 993. Autos y vistos:... **Considerando:...** **Resuelvo:** I) Dictar auto de procesamiento a... y Ramón Torres, ya filiados, por considerárselos autores responsables del delito de hurto calificado, (art. 163, inc. 1º del C.P.), confirmándoseles la libertad que oportunamente se les otorgara. II)... III)... IV)... Not. Fdo.: Dra. Fanny A. Zamateo, Sec. Dr. Oscar B. Sudría, Juez". Cita y emplaza por el término de cinco días, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Pcia. Roque Sáenz Peña, 13 de julio de 2001.

**Fanny A. Zamateo, Abogada/Secretaria**  
s/c. E:8/8v:17/8/01

**EDICTO.-** El Dr. Daniel E. Freytes, Juez de Instrucción subrogante de la Segunda Nominación de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber a: Carolina Elizabeth ARECO (a) Caro, argentina, 18 años, DNI: 30.290.047, soltera, ama de casa, dda. en Mz. 06, Pc. 02 del B° J. B. Alberdi, Resistencia, nacida en Resistencia el 24/12/81, hija de Ismael Areco y Sebastiana Meza, con último domicilio en calle 8 esq. 11 del B° Belgrano de esta ciudad; que en los autos: "**Areco, Carolina Elizabeth s/tentativa de robo**", Exp. N° 3.555, F° 461, año 2000, Sec. N° 4, se ha dictado la siguiente resolución: "Pcia. Roque Sáenz Peña, 27 de junio de 2001. N° 1.493. Autos y vistos:... **Considerando:...** **Resuelvo:** I) Dictar auto de procesamiento a Carolina Elizabeth Areco, ya filiada, por considerársela autor responsable del delito de tentativa de robo (art. 164 en func. del 42 del C.P.), confirmándosele la libertad que se le otorgara oportunamente. II) Trabar embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de pesos trescientos (\$ 200). III) Notificar a la misma de la presente resolución, citándosela a primera audiencia. IV)... V) Librese recaudos. Protocolícese. Notifíquese. Fdo.: Dra. Fanny A. Zamateo, Sec. Dr. Oscar B. Sudría, Juez". Cita y emplaza por el término de cinco días, bajo apercibimiento de declarársela rebelde. Pcia. Roque Sáenz Peña, 13 de julio de 2001.

**Fanny A. Zamateo**  
**Abogada/Secretaria**  
s/c. E:8/8v:17/8/01

**EDICTO.-** El señor Carlos Esteban Gasko, Presidente del Instituto de Colonización, con domicilio en calle Marcelo T. De Alvear N° 145, 5º. piso, Casa de Gobierno, de la ciudad de Resistencia, notifica al Sr. Ernesto ROTHLSBERGER (L.E. N° 2.559.263) el Artículo 1º de la Resolución N° 0614/01 de fecha 04/07/01 dictada en el Expediente Administrativo N° 108.069/60 acums., que dice: **Rescindir** la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 972/77 a favor del Sr. Ernesto Rothlisberger, por las fracciones mitad Norte del lote 82 y mitad Sur del lote 79, sección II, Colonia Domingo Matheu, Departamento O'Higgins, con superficie aproximada de 100has. por las razones expuestas en el considerando, con pérdida de las sumas abonadas por todo concepto, por incumplimiento de obligaciones. Resistencia.

**Carlos Esteban Gasko, Presidente**  
s/c. E:8/8v:13/8/01

**EDICTO.-** El señor Carlos Esteban Gasko, Presidente

del Instituto de Colonización, con domicilio en calle Marcelo T. De Alvear N° 145, 5º. piso, Casa de Gobierno, de la ciudad de Resistencia, notifica a los presuntos herederos de don Rodolfo Ricardo VALEK el Artículo 1º de la Resolución N° 0618/01 de fecha 05/07/01 dictada en el Expediente Administrativo N° 1.151/82, que dice: **Rescindir** la adjudicación en venta otorgada a favor del Sr. Rodolfo Ricardo Valek (hoy fallecido), por la unidad proyectada N° 1, subdivisión de la legua a, lote 25, Colonia Pastoril Rodríguez Peña, Departamento General Güemes, con superficie aproximada de 526has. 11as., por incumplimiento de obligaciones con pérdida total de las sumas abonadas por cualquier concepto, por el uso y ocupación de la tierra, conforme lo establecido en los artículos 29º, 32º inc. b) y 33º de la ley N° 2.913, modificada por su similar N° 4.133. Resistencia.

**Carlos Esteban Gasko, Presidente**

s/c. **E:8/8v:13/8/01**

**EDICTO.-** El señor Juez de Instrucción de la Tercera Nominación de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, Dr. Jorge Rubén Albrecht, hace saber al ciudadano Jorge Víctor Montiel, argentino alias "Valdano", argentino, 25 años, soltero, desocupado, domiciliado en Mza. 8 Parc. 12 casa 39 Ampliación Barrio Provincias Unidas de esta ciudad o en calle Silvano Dante N° 456 Villa San Juan ciudad, nacido el 08/11/1974, hijo de Ignacio Panello y de Yolanda Montiel; que en la causa N° 5.584/00, caratulada: "**Montiel Jorge Víctor y Otros s/Infracción al Art. 189 Bis C.P.**", se ha dictado la siguiente resolución: 601, de fecha 20 de marzo de 2001, Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I) Dictar Auto de Procesamiento con Prisión Preventiva contra Jorge Víctor Montiel, por hallarse "prima facie" autor responsable del delito de Portación de Arma de Uso Civil Condicionada, Art. 189 Bis. Tercer Apartado del C.P., confirmando la excarcelación oportunamente dictada en favor del mismo... II)... III)... IV)... V) Notifíquese...". Fdo.: Jorge Rubén Albrecht -Juez de Instrucción de la Tercera Nominación-, Dr. Armando Ismael Zacarías -Secretario-, cita y emplaza por el término de 5 días hábiles se presente bajo apercibimiento de tenerlo por debidamente notificado y declarado rebelde en los términos del art. 155 del C.P.P.

**Armando Zacarías, Secretario**

s/c. **E:8/8v:17/8/01**

**EDICTO.-** LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA INFORMA POR ESTE MEDIO A LOS PROPIETARIOS INVOLUCRADOS EN LA OBRA BAJOS SUBMERIDIONALES - LINEA PARANA: «ETAPA II-A TRAMO IV 3º SECCIÓN - TRAMO III 2º SECCIÓN, OBRAS DE ARTE, ALAMBRADOS Y CAMINO Y ETAPA II-B TRAMO IV 4º SECCIÓN, READECUACIÓN CANAL TRAMO II Y VINCULACIÓN TRAMO IV 1º SECCIÓN» Y QUE HUBIEREN SUSCRITO OPORTUNAMENTE ACTAS DE SERVIDUMBRE Y/O DONACIÓN DE LOS TERRENOS CON ESTA ADMINISTRACIÓN, QUE DICHAS OBRAS SE INICIARON EL DIA 11 DEL PRESENTE MES CONSECUTIVAMENTE SE LES REQUIERE LA ENTREGA DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. PARA ELLO SE PONE A SU DISPOSICIÓN INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES OBRANTES EN LOS EXPEDIENTES Nros. 270-00-0119/E, 270-00-0165/E, 270-00-0166/E, 270-00-0167/E Y 270-01-0061/E EN LA SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA SITA EN MARCELO T. DE ALVEAR 32 RESISTENCIA-CHACO.

**Lidia del Carmen Costas**  
Secretaria Administrativa

s/c. **E:10/8v:15/8/01**

**EDICTO.-** "La Dra. Ana María Rubio, Juez de Instrucción de la ciudad de General José de San Martín de la provincia del Chaco; hace saber a Samuel Codutti, DNI. N° 25.893.156, argentino, 22 años, soltero, jornalero, nacido en Pampa del Indio el 31 de agosto de 1977, hijo de Sixto Codutti y Victoria Silvestri, con último domicilio conocido en lote 17 de Pampa del Indio, Chaco; que en los autos caratulados: "**Codutti Samuel y Otros s/Sup. Hurto y Lesiones**", Expte. N° 977/99, se ha dictado la siguiente resolución: Gral. San Martín, Chaco, 18 de abril de 2001. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: 1º) Dictar Auto de Procesamiento Sin Prisión Preventiva contra el imputado Samuel Codutti ya filiado en autos, por considerarlo como supuesto autor material del ilícito de Hurto Simple (art. 162 del C.P.). 2º) Trabar Embargo en sus bienes hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos (\$ 500), diligencia a cargo del actuario. 3º)... 4º)... 5º)...

6º)... 7º)... 8º) Notifíquese... Fdo. Dra. Ana María Rubio, Juez de Instrucción; Dr. Sergio Raúl Varela, Secretario". Cita y emplaza por el término de cinco días bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Gral. José de San Martín, Chaco, 02 de agosto de 2001.

**Dr. Sergio Raúl Varela**  
Secretario

s/c. **E:10/8v:22/8/01**

**EDICTO.-** El Juzgado de Paz N° 1 a cargo de la Dra. Mirna del V. Romero, Juez, secretaria a cargo de la Dra. María R. Pedrozo, sito en calle Brown 249, 1º piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: "**Baca, Josefa Victoria s/juicio sucesorio**", Expte. N° 6.001/99, cita y emplaza en el término de treinta (30) días posteriores a la última publicación a herederos y acreedores que se crean con derecho del haber hereditario de la Sra. BACA, Josefa Victoria, DNI 6.584.333. Not. Fdo.: Mirna del V. Romero, Juez. Resistencia, 14 de junio de 1998.

**Dra. María R. Pedrozo**  
Secretaria

R.N° 107.525 **E:10/8v:15/8/01**

**EDICTO.-** Por disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Registro Público de Comercio, en autos: "**Colombo, María Carla s/Ins. autorización para ejercer el comercio**" Expte. N° 389/01; se hace saber por un día que: conforme instrumento de fecha 23 de marzo de 2001, los señores: Carlos Norberto COLOMBO, D.N.I. N° 7.927.674, y Marta Elena GARAT, L.C. N° 5.811.395, ambos argentinos, domiciliados en calle José María Paz N° 447, de Resistencia, Chaco, habilitan para el ejercicio del comercio según el artículo 10 del Código de Comercio la *habilitación* de su hija María Carla COLOMBO, D.N.I. N° 29.104.513, argentina, soltera, de diecinueve años de edad. Secretaria..., de junio de 2001.

**Lilian D. de Caso, Escribana**

R.N° 107.532 **E:10/8/01**

**EDICTO.-** El Sr. Ignacio A. Avasolo, Juez de Paz de Machagai, cita por tres publicaciones y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Pedro Antonio CERRUDO, bajo apercibimiento de ley. Machagai, Chaco, 1º de agosto de 2001.

**Héctor W. Vecchietti, Secretario**

R.N° 107.533 **E:10/8v:15/8/01**

**EDICTO.-** La Dra. María Ester Anadón I. de Lago, Juez de Civil y Comercial N° 1, sito en calle López y Planes N° 26, ciudad, en los autos caratulados: "**Lencinas de Liloia, Guillerma s/juicio sucesorio ab intestato**", Expte. N° 4.643/01, cita a herederos y acreedores de la causante doña LENCINAS de LILOIA, Guillerma, M.I. N° 3.391.255 emplazando a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la última fecha de publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 25 de Junio de 2001.

**Dra. Alba Graciela Cordon**  
Secretaria

R.N° 107.534 **E:10/8v:15/8/01**

**EDICTO.-** El Dr. Juan Zaloff Dakoff, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber que en los caratulados: "**Acosta, José Luis c/Maldonado, Marcelo s/quiebra**", Expte. 2.076, folio 278, año 2000, Sec. 4, se ha declarado el estado de quiebra del Sr. Marcelo MALDONADO, L.E. N° 7.534.700, domiciliado en Pringles N° 241, de esta ciudad. Se ha fijado hasta el día *31 de octubre de 2001*, término dentro del cual los acreedores deberán presentar al síndico los pedidos de verificación. Ordénase al fallido y a terceros para que entreguen la documentación ante el síndico, contador Juan Carlos DÍAZ, con domicilio legal en Julio A. Roca N° 955, de esta ciudad. Presidencia R. S. Peña, 3 de agosto de 2001.

**Ligia A. S. de Michlig**  
Abogada/Secretaria

s/c. **E:10/8v:22/8/01**

**EDICTO.-** El doctor Daniel J. Fernández Asselle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber por el término de 5 (cinco)



días, que se ha decretado la quiebra de la firma **Comercial Centro Chaqueño SRL**, con domicilio real en calle Córdoba N° 328, de la ciudad de Quiltilipi, en autos: "**Meza, Rolando s/Comercial Centro Chaqueño SRL s/pedido de quiebra**", Expte. N° 2.704, año 2000, Sec. 2, habiendo sido designado síndico titular el C.P. Raúl Ricardo Brollo, con domicilio legal en Saavedra 535, ciudad. Se ha ordenado: anotar la quiebra y la inhibición general de bienes en los registros correspondientes; al fallido y a terceros que entreguen al síndico los bienes de aquél; la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces; intimándose a los acreedores a que formulen su pedido de verificación de créditos hasta el día tres (3) de septiembre del 2001 en el domicilio del señor síndico interviniente. Pres. Roque Sáenz Peña, 11 de julio de 2001. Dr. Daniel J. Fernández Asselle, Juez Juzgado Civil y Comercial N° 1, secretaria N° 2.

**Norma Edith Mura**  
Abogada/Secretaria

s/c. E:10/8v:22/8/01

**EDICTO.-** El Dr. Juan Zaloff Dakoff, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber que en los autos caratulados: "**Senna Hermanos S.R.L. c/ Juan Elías Milovich s/quiebra**", Exp. 1.922, folio 227, año 2000, Sec. 4, se ha declarado el estado de quiebra del Sr. Juan Elías MILOVICH (DNI N° 12.793.385), domiciliado en manzana 31, parcela 8 del Barrio Puerta del Sol, de esta ciudad. Se ha fijado hasta el día 28 de septiembre de 2001, término dentro del cual los acreedores deberán presentar al síndico los pedidos de verificación. Ordénase al fallido y a terceros para que entreguen la documentación ante el síndico, contador Juan Francisco HERNANDEZ, con domicilio legal en Salta N° 139, de esta ciudad. Presidencia R. S. Peña, 30 de julio de 2001.

**Ligia A. S. de Michlig**  
Abogada/Secretaria

s/c. E:10/8v:22/8/01

**EDICTO.-** La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia, Civil y Comercial, Décima Nominación, de Resistencia, Chaco, sito en French N° 166, 1° piso, ciudad, Dra. Norma A. Fernández de Schuk, Secretaria del Dr. Roberto A. Leiva, hace saber por cinco (5) días que en autos: "**De Mendiburu S.R.L. s/concurso preventivo**", Expte. N° 6851/2001, a fecha 11/07/2001 se dispuso la apertura del concurso preventivo, con fecha de presentación 19/06/2001, **De Mendiburu S.R.L.** (C.U.I.T. N° 33-55002907-9, Av. Chaco N° 661, Resistencia, Chaco), designándose síndico a Eduardo Roberto PÉREZ, con domicilio en Salta N° 80 (ciudad); fijándose estos plazos: 1) Fecha hasta la cual pueden presentarse solicitudes de verificación de créditos, 24/09/2001. 2) Fecha en que el síndico presentará informe individual, 07/11/2001. 3) Fecha en que el síndico presentará el informe general, 06/02/2002. 4) Señalar audiencia informativa para el 17/04/2002, 17:30 hs., en sede del Tribunal. Resistencia, 1 de agosto de 2001.

**Roberto Agustín Leiva**  
Abogado/Secretario

RN° 107.543 E: 10/08v:22/08/01

**EDICTO.-** La Dra. Fresia Daicy Pedrini, Juez N° 2 del Juzgado del Menor de Edad y la Familia, secretaria N° 2, sito en Avda. 9 de Julio N° 466, ciudad, comunica una (1) vez por mes, en el lapso de dos (2) meses que la Sra. María Esther MONZON SOTELO (L.C. N° 2.089.635), en los autos caratulados: "**Monzón Sotelo, María Esther s/rectificación de partidas**", Expte. N° 2.595/00, tramita la rectificación de Libreta Cívica, Acta de Matrimonio y Acta de Defunción de su cónyuge Juan Monzón. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Resistencia, 6 de febrero de 2001.

**Alicia Alcalá de Mottet**  
Abogada/Secretaria

s/c E: 10/08/01

**EDICTO.-** El señor Juez de Instrucción de la Tercera Nominación de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, Dr. Jorge Rubén Albrecht, hace saber al ciudadano Hugo Daniel ALVAREZ, argentino, de 29 años de edad, casado, chofer de colectivo, ddo. en Tierra de Fuego 66, Villa Don Enrique, Cdad., haber nacido en Resistencia el 17 de febrero de 1970, hijo de

Luis y de María Marta De León, que en la causa N° 4.221/99, caratulada: "**Alvarez, Hugo Daniel s/lesiones culposas**", se ha dictado la siguiente resolución: **N° 2.442.** //--sistencia, 27 de junio de 2001. **Autos y vistos:...** **Considerando:...** **Resuelvo:** "I) Dictar auto de procesamiento con prisión preventiva, en contra de Hugo Daniel Alvarez, ya filiado, al encontrarlo «prima facie» autor responsable del delito de *lesiones culposas*, previsto y reprimido por el art. 94 del C.P. II) Trabar embargo en sus bienes hasta cubrir la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) mandamiento que diligenciará el actuario de conformidad al art. 494 del C.P.P. Fdo.: Jorge Rubén Albrecht, Juez de Instrucción N° 3. Dr. Carlos Oscar Vavich, secretario". Cita y emplaza por el término de 5 días hábiles se presente, bajo apercibimiento de tenerlo por debidamente notificado y declarado rebelde en los términos del art. 155 del C.P.P. y ordenarse su inmediata detención.-

**Dr. Carlos Oscar Vavich, Secretario**

s/c. E:10/8v:22/8/01

**EDICTO.-** La Dra. Sonia S. de Papp, Juez en lo Civil y Comercial de Villa Angela, da a conocer por cinco (5) días la sentencia de quiebra recaída en autos: "**Tosi, Ricardo Daniel s/quiebra indirecta**", expediente N° 1.494, folio: 764, año: 1997, y que dice: //lla Angela, 6 de agosto de 2001. **Autos y vistos: Considerando:...** **Resuelvo:** I) Decretar la quiebra indirecta del Sr. Ricardo Daniel TOSI, argentino, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Catherine Teresa Latyn, D.N.I. N° 16.700.609, domiciliado en Güemes s/n° de la localidad de Villa Berthet, Chaco. IV) Ordenar al fallido y a terceras personas que entreguen al síndico los bienes de aquél. VI) Ordenar la incautación de todos los bienes y papeles de la fallido y su entrega al síndico, a cuyo efecto, librese mandamiento de posesión previo detallado inventario de los mismos que efectuará el Sr. Oficial de Justicia conjuntamente con el síndico de autos, en los términos y en la forma que dispone el art. 177, debiendo excluirse los bienes que señala el art. 108 de la L.C. VII) Prohibase efectuar pagos y entrega de bienes al fallido los que serán considerados ineficaces atento a la disposición del art. 88 inc. 5°) de la L.C. VIII) Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de publicaciones legales y amplia difusión en la Provincia por cinco (5) días en los términos del art. 89, continuando en sus funciones el síndico designado en autos. Fdo.: Dra. Sonia S. de Papp, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial. Se deja constancia que el síndico titular es el C.P.N. Juan Carlos Balbiano, con domicilio legal en Barrio Hipotecario Mz. 10 Pc. 35 de Villa Angela, Chaco. Secretaria, Villa Angela, 7 de agosto de 2001.

**Dra. Teresa Noemí Resconi**  
Abogada/Secretaria

s/c. E:10/8v:22/8/01

**EDICTO.-** E Tribunal Calificador. Decreto Reglamentario N° 1.227/78. Hace saber por un día que conforme acta N° 228 de fecha 26/6/01 son aspirantes al concurso para cubrir la titularidad del Registro de Contratos Públicos N° 35 de la ciudad de Resistencia, Dpto. San Fernando, Chaco, Decreto N° 332/01: BAEZ de EFFENBERGER, Karina Carla, D.N.I. N° 21.346.729; BERNACHEA, Eduardo Román, D.N.I. N° 22.131.106; BARBONA, Virginia Carolina, D.N.I. N° 25.229.100; CONRRADI, Victor Hugo, D.N.I. N° 16.706.650; ESTIGARRIBIA, Susana Beatriz, D.N.I. N° 11.882.110; ESPINOSA, Analía Viviana, D.N.I. N° 18.450.899; ESCOBAR, José Argentino, D.N.I. N° 17.766.023; GONZALEZ de CABAS, Eda Leonor, D.N.I. N° 16.004.329; GARCIA BORGHES, Claudia, D.N.I. N° 21.348.495; KOHAN, Laura Graciela, D.N.I. N° 13.559.528; MARTINEZ QUILLES, Silvia Mariela, D.N.I. N° 22.002.798; MAZZAROLI de CAVANA, Miriam Griselda, D.N.I. N° 21.490.122; Piantanida, Mauricio Fabiana, D.N.I. N° 16.869.764; ROJO GUINAZU, José Luis, D.N.I. N° 22.687.225; RODRIGUEZ, Alicia Rocio, D.N.I. N° 20.689.121; SCHAHOVSKOY, Marisa Elisabeth, D.N.I. N° 22.933.407; TEJERINA, Graciela Beatriz, D.N.I. N° 24.651.203; WOODYATT, Jessica Gabriela, D.N.I. N° 21.849.474. Secretaria, 7 de agosto de 2001.

**Dra. Marta Elvira Fortuny, Secretaria**

s/c. E:10/8/01

**EDICTO.-** El señor Juez de Instrucción de la Tercera Nominación de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, Dr. Jorge Rubén Albrecht, hace saber al ciudadano Lorenzo Avelino ALMADA, alias

"Papiti", argentino, 20 años de edad, soltero, sin ocupación, con domicilio en Seitor y calle 21 de ésta ciudad, nacido en Resistencia, Chaco el día 4 de noviembre de 1978, hijo de Victoriano Milciades Almada y de Feliciano Amelia Avalos; de Juan Pablo VAZQUEZ, argentino, con 16 años de edad, soltero, sin ocupación, con domicilio en Fortín Loma Negra y calle 25 de esta ciudad, nacido en Resistencia el día 11 de junio de 1982, hijo de Juan Eduardo Vázquez y de Leonor Fuentes, que en la causa N° 2.428/98, caratulada: "**Espindola, Julio R. - Almada, Lorenzo A. - Aquino, Walter - Vázquez, Juan s/ robo con violencia en las personas**", se ha dictado la siguiente resolución: **3.267/99**, de fecha 3 de noviembre de 1999. **Autos y vistos:...** **Considerando: Resuelto:** I) Dictar auto de procesamiento con prisión preventiva contra... Lorenzo Avelino Almada..., ya filiados, por encontrarlos penalmente responsables del delito de robo calificado en poblado y en banda, previsto y penado por el art. 167 inc. 2º del C.P. ... II) Dictar auto de procesamiento sin prisión preventiva contra Juan Pablo Vázquez, ya filiado, por encontrarlo penalmente responsable del delito de robo calificado en poblado y en banda, previsto y penado por el art. 167 inc. 2º del C.P. III)... IV)... V)...". Fdo. Jorge Rubén Albrecht, Juez de Instrucción N° 3, y Dr. Armando Ismael Zacarías, secretario. Cita y emplaza por el término de 5 días hábiles se presente, bajo apercibimiento de tenerlo por debidamente notificado y declarado rebelde en los términos del art. 155 del C.P.P. y ordenarse su inmediata detención.

**Armando Ismael Zacarías, Secretario**

s/c. **E:10/8v:22/8/01**

**EDICTO.-** La Sra. Juez de Ejecución Penal de la Provincia del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber a Alberto ALVAREZ (alias "Grillo", argentino, soltero, vendedor ambulante, nacido en Resistencia el 27 de octubre de 1971, con últimos domicilios conocidos en Av. Soberanía Nacional y calle 30 y en Mz. 14, Pc. 20 del Barrio Juan B. Alberdi, ambos de esta ciudad, Pront. Polic. N° 25.786 C.F., hijo de Raúl Gómez y de Teresa Alvarez), que en los autos caratulados: "**Alvarez, Alberto s/ ejecución de pena**", Expte. N° 164/00, se ha dictado la Resolución N° 180 de fecha 31/07/01, que dispone: "...**Autos y vistos:** Para resolver en la presente causa N° 164/00...; **considerando:** Que en autos se ejecuta la sentencia N° 18...; **resolución:** I) Declarar rebelde al condenado Alberto Alvarez (alias "Grillo", argentino, soltero, vendedor ambulante, nacido en Resistencia el 27 de octubre de 1971, con últimos domicilios conocidos en Av. Soberanía Nacional y calle 30 y en Mz. 14, Pc. 20 del Barrio Juan B. Alberdi, ambos de esta ciudad, Pront. Polic. N° 25.786 C.F., hijo de Raúl Gómez y de Teresa Alvarez), de conformidad a lo dispuesto por el art. 155 y cddtes. del C.P.P. II) Solicitar la remisión de la Orden del Día Policial en la cual se inserta la detención de Alberto Alvarez, según fuera requerido por oficio N° 3.947/01 de fecha 29/06/01 de la Comisaría Seccional 1ª de esta capital. III) Notifíquese, registrese, protocolícese, librense recaudos, y oportunamente resérvense los autos. Fdo.: Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, Juez. Dr. Ernesto Javier Azcona, secretario".

**Ernesto Javier Azcona, Secretario**

s/c. **E:10/8v:22/8/01**

**EDICTO.-** La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber a Rubén Alcides RAMIREZ (a) "Wica", argentino, soltero, concubinado, de 29 años de edad, ladrillero, nacido en Resistencia, Chaco el 19/11/71, hijo de Pedro Ramírez y de Zulma Espinoza, Prontuario Pol. N° 42.078 R.H., Pront. R.N.R. N° 54.536, con último domicilio conocido en calle Edison N° 3370, La Rubita, ciudad, que en los autos caratulados: "**Martínez Walter Daniel; Ramírez Rubén Alcides c/Ejecución de Pena**", Expte. N° 229/00 se ha dictado en el día de la fecha la siguientes resoluciones, las que en su parte pertinentes se transcriben: "Resistencia, 3 de agosto del 2001. **N° 188. Autos y vistos:...** **Considerando:...** **Resuelto:** I) Declarar rebelde a Rubén Alcides Ramírez, ya filiado, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 155 y concordantes del C.P.P. II) Ordenar la inserción en la Orden del Día Policial la captura de Rubén Alcides Ramírez, (a) "Wica", argentino, soltero, concubinado, de 29 años de edad, ladrillero, nacido en Resistencia, Chaco el 19/11/71, hijo de Pedro Ramírez y de Zulma Espinoza, Prontuario Pol. N° 42.078 R.H., Pront. R.N.R. N° 54.536, con último domicilio conocido en calle Edison N° 3370, La Rubita, ciu-

dad, a disposición de este Juzgado en la presente causa, requiriéndole la remisión de un ejemplar de la misma. III) Notificar la presente resolución, de conformidad a lo normado por el Art. 139 del C.P.P. Oportunamente, resérvese la presente causa en secretaría hasta que el nombrado se presente o sea habido. IV) Notifíquese, protocolícese, registrese, librense recaudos. Fdo.: Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, Juez. Dr. Ernesto Javier Azcona, secretario". "Resistencia, 3 de agosto del 2001. **N° 189. Vistos y considerando:...** **Resuelto:** I) Revocar el régimen de salidas transitorias del condenado Rubén Alcides Ramírez, ya filiado, otorgada por resolución 24 de fecha 23/02/01 de este Tribunal, por infracción a las imposiciones del Art. 18 de la Ley N° 24.660/96 y de conformidad al Art. 19 «in fine» de la misma ley. II) Comuníquese a la Alcaldía Policial, remitiéndose copia de la presentación. III) Notifíquese, protocolícese, registrese, librense recaudos. Fdo.: Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, Juez. Dr. Ernesto Javier Azcona, secretario".

**Ernesto Javier Azcona, Secretario**

s/c. **E:10/8v:22/8/01**

**EDICTO.-** El Sr. Juez de Instrucción de la Segunda Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Oscar B. Sudría, secretaria Dra. Fanny Zamateo, hace saber a Ramón Oscar ACUNA, argentino, soltero, 22 años, nacido en Sáenz Peña, desconoce fecha, hijo de Amelia Matta y de Mario Acuña, domiciliado en quinta 4, B° Nalá, ciudad, que en estos autos caratulados: "**Panarich, Armando y otros s/ lesiones**", Expte. N° 1.884, F° 903, año 2000, secretaria N° 4, se ha dictado la siguiente resolución: "///sidencia Roque Sáenz Peña, 31 de octubre del 2000. **Autos y vistos:...** **Considerando:...** **Resuelto:** I) Dictar auto de procesamiento a Ramón Oscar Acuña..., autor del delito de lesiones leves (Art. 89 del C.P.)... Not.: (Fdo.): Dr. Oscar Sudría, Juez. Dra. Fanny Zamateo, Sec.". Cita y emplaza por el término de tres días, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Pcia. Roque Sáenz Peña, 30 de julio del 2001.

**Dra. Fanny A. Zamateo**  
Abogada/Secretaria

s/c. **E:10/8v:22/8/01**

**EDICTO.-** El Sr. Juez de Instrucción de la Segunda Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Oscar B. Sudría, secretaria Dra. Fanny Alicia Zamateo, hace saber a Mirta Rufina SAUCEDO, argentina, con 45 años de edad, soltera, ama de casa, que ha nacido en Villa Ana, Provincia de Santa Fe el día 30 del mes de julio pero anotada el 8 de abril del año 1955, que es hija de Juan Ruperto Saucedo y de Dominga Ramúa y domiciliado en B° 220 viviendas Quillipi, que en los autos caratulados: "**Saucedo, Mirta Rufina s/ lesiones**", Expte. N° 3.476, F° 434, año 2000, Sec. N° 4, se ha dictado la siguiente resolución: "///sidencia Roque Sáenz Peña, 31 de mayo del 2001. **Autos y vistos:...** **Considerando:...** **Resuelto:** I) Dictar auto de procesamiento a Mirta Rufina Saucedo, de circunstancias personales obrantes en autos, por considerarlo autor responsable del delito de lesiones (art. 89 del C.P.)... Not.: (Fdo.): Dr. Oscar Sudría, Juez. Dra. Fanny Zamateo, Sec.". Cita y emplaza por el término de tres días, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Pcia. Roque Sáenz Peña, 30 de julio del 2001.

**Dra. Fanny A. Zamateo**  
Abogada/Secretaria

s/c. **E:10/8v:22/8/01**

**EDICTO.-** El Dr. Daniel Enrique Freytes, Juez subrogante del Juzgado de Instrucción de la Segunda Nominación de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), hace saber a Oscar de Jesús MALDONADO (argentino, soltero, periodista, de 18 años de edad, domiciliado en San Juan y Neuquén, Quillipi, nacido en Quillipi el 8 de junio del año 1982, hijo de Susano Blanco y de Isabel Inocencio Maldonado, que en autos caratulados: "**Maldonado, Oscar de Jesús s/violación de domicilio**", Expte. N° 3.138, F° 321, año 2000, Sec. N° 3, se ha resuelto lo siguiente: "Presidencia Roque Sáenz Peña, 29 de mayo del 2001. **Autos y vistos:...** **Considerando:...** **Resuelto:** 1º) Dictar auto de procesamiento con respecto a Oscar de Jesús Maldonado..., por atribuírsele responsabilidad en el delito de violación de domicilio (arts. 150 del C. Penal). 2º) Trabrar embargos en sus bienes suficiente a cubrir la suma de pesos doscientos (\$) 200, diligencia que encomienda a la Srta. secretaria. 3º) Citar al imputado en audiencia para el tercer día de notificado, a las 9 hs., a fin de darle a conocer lo resuelto en autos,

bajo apercibimiento de ley, en caso de incomparencia. 4º)... Fdo.: Dr. Oscar B. Sudría, Juez Instrucción N° 2. Dra. Claudia Clara Aranda, abogada- secretaria". Presidencia Roque Sáenz Peña, 31 de julio del 2001.

**Dra. Claudia Clara Aranda**  
Abogada/Secretaria

s/c. E:10/8v:22/8/01

**EDICTO.-** Dra. María del Rosario Barreto, Juez titular del Juzgado Laboral de 1ª Instancia N° 3, secretaria N° 3, sito en calle Obligado N° 229, 2º piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: "**Cristaldo, David de Jesús c/ Spasiuk, Horacio Fabián y/o Transporte Alto Paraná S.H. y/o propietario y/o quien resulte responsable s/despido, etc.**", Expte. N° 15.213/00, hace saber y cita por dos días a Horacio Fabián SPASIUK (M.I. N° 21.735.100), con último domicilio en calle Fray Grotti N° 91, de la localidad de Resistencia (Chaco), para que en el término de diez (10) días que se contarán desde la última publicación de edictos, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar en su defensa al señor defensor oficial de pobres y ausentes. Resistencia, 19 de junio de 2001.

**Dra. María del Carmen Romero, Secretaria**

s/c. E:10/8v:13/8/01

**EDICTO.-** El Sr. Juez de Instrucción de la Segunda Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial, secretaria Dra. Fanny Alicia Zamateo, hace saber a José Ramón AGÜERO DIAZ, paraguayo, 28 años, soltero, chofer, nacido en Coronel Oviero el día 23 de agosto de 1970, hijo de José Tomás Agüero y de Teodora Díaz de Agüero, domiciliado en San Miguel N° 551 casi Libertad, San Lorenzo, Paraguay, que en los autos caratulados: "**Agüero, José s/lesiones grav. en accidente de tránsito**", Expte. N° 677, F° 343, año 1999, Sec. N° 4, se ha dictado la siguiente resolución: "///sidencia Roque Sáenz Peña, 28 de abril del 2000. **Autos y vistos...** Considerando... **Resuelvo:** I) Dictar auto de procesamiento a José Ramón Agüero Díaz, de circunstancias personales obrantes en autos, por considerarlo autor responsable del delito de *lesiones culposas en accidente de tránsito* (art. 94 del C.P.)... Not.: (Fdo.): Dr. Oscar Sudría, Juez. Dra. Fanny Zamateo, Sec.". Cita y emplaza por el término de tres días, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Pcia. Roque Sáenz Peña, 30 de julio del 2001.

**Dra. Fanny A. Zamateo**  
Abogada/Secretaria

s/c. E:10/8v:22/8/01

**EDICTO.-** En el mes de julio del corriente año se han presentado los siguientes juicios universales en este Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial de Machagai a mi cargo: Expte. N° 1.013-01: **Sánchez, Angela y Niclis, Eugenio s/sucesorio.** Expte. N° 1.014-01: **Agüero, Aurelio, s/sucesorio.** Expte. N° 1.018-01: **Pardini, Angela, s/sucesorio.**  
**Ignacio A. Avasolo**  
Juez de Paz

s/c. E:10/8/01

**EDICTO.-** El Juez de Instrucción de la Primera Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Daniel Enrique Freytes, secretaria N° 1, hace saber a ALTAMIRANO, Ricardo Daniel, argentino, 27 años de edad, soltero, mozo, domiciliado en calle 8 e/1 y 3, B° Monseñor De Carlos, que en estos autos caratulados: "**Altamirano, Ricardo Daniel s/lesiones y amenazas**", 2.846/74/00, se ha dictado la siguiente resolución: "///sidencia Roque Sáenz Peña, 18 de mayo del 2001. **Autos y vistos... Considerando... Resuelvo:** Pcia. R. S. Peña, 18 de mayo del 2001. **Autos y vistos... Considerando... Resuelvo:** I) Dictar auto de procesamiento de Ricardo Daniel Altamirano..., por considerárselo autor responsable del delito de *lesiones leves y amenazas en concurso ideal* (art. 89, 149 bis 1 ER. Sup. 1era. parte, 89 y 54 del C.P.). Fdo.: Dr. Daniel Enrique Freytes, Juez. Sec. Dra. Claudia Ortega". Cita y emplaza por el término de cinco días, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Presidencia Roque Sáenz Peña, 2 de agosto del 2001.

**Dra. Claudia Andrea Ortega**  
Abogada/Secretaria

s/c. E:10/8v:22/8/01

**EDICTO.-** El Dr. Andrés Ventura Grand, Presidente de trámite y debate, en los autos: "**Ramírez, Juan Carlos y otros s/robo agravado.**", Expte. 70, F° 509, año 2001, Sec. 4, tramitados ante esta Cámara Segunda en lo Criminal de la 2da. Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, a los fines dispuestos por los arts. 9

y 10 -Ley 4.425-, en lo que respecta a la *inhabilitación absoluta* que en los presentes se dictó sentencia condenatoria, con respecto a José Miguel LOPEZ, argentino, sin instrucción, soltero, nacido en Napenay, Chaco el 21/02/82, DNI N° 33.903.150, dice no recordar identidad de sus progenitores, domiciliado en calle 48 e/7 y 9, B° Tiro Federal, ciudad, y de Juan Carlos RAMIREZ, argentino, soltero, nacido en La Mascota, Chaco el 12/10/79, DNI N° 27.663.079, hijo de Olegario Ramírez y de Valentina Saucedo, domiciliado en calle 48 e/7 y 9, B° Tiro Federal, ciudad y que a continuación se transcribe: **Testimonio: "Sentencia N° 51.** En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, al primer día del mes de junio del año dos mil uno..., esta Cámara Segunda en lo Criminal; **falla:** I) Declarando a José Miguel López..., autor responsable de los delitos de *robo calificado* (arts. 164, 166 incs. 1º y 2º C.P.) y *privación ilegítima de la libertad* (art. 142, inc. 1º C.P.) en concurso real (art. 55 C.P.), condenándolo a la pena de nueve años de prisión, con las accesorias legales del art. 12 C. Penal y a pagar las costas del proceso. II) Declarando a Juan Carlos Ramírez..., autor responsable de los delitos de *robo calificado* (arts. 164, 166 incs. 1º y 2º C.P.) y *privación ilegítima de la libertad* (art. 142, inc. 1º C.P.) en concurso real (art. 55 C.P.), condenándolo a la pena de nueve años de prisión, con las accesorias legales del art. 12 C.P. y a pagar las costas del proceso (art. 29 C.P.). Unificando la presente sentencia con la sentencia N° 101/00 de la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, que lo condenó a cumplir la pena de seis años de prisión, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y accesorias legales por el delito de *homicidio* (art. 79 C.P.) y dictando como pena única a cumplir por Juan Carlos Ramírez la de quince años de prisión, con abono del tiempo de detención sufrido. Sentencia firme en fecha 19/06/01. Conforme cómputo de pena practicado, José Miguel López agota la pena impuesta el 03/11/2019. Libertad condicional a partir del 03/11/2006, y Juan Carlos Ramírez agota la pena impuesta el 16/05/2015. Libertad condicional a partir del 16/05/2010. (Fdo.): Dr. Andrés V. Grand, Presidente trámite y debate. Dres. Ricardo D. Gutiérrez y Teodoro C. Kachalaba, jueces. Dra. Liliana L. de Moreno, secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 30 de julio del 2001.

**Dra. Liliana G. Lupi de Moreno**  
Abogada/Secretaria

s/c. E:10/8v:22/8/01

**EDICTO.-** De la señora Juez de Instrucción de la Primera Nominación, Dra. María Susana Gutiérrez, secretaria del Dr. Mario Raúl Vera, en los autos caratulados: "**Pírez, Walter David Gustavo s/lesiones graves**", Expte. N° 3.742/98, se hace saber por el término de cinco (5) días y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en los términos del art. 155 del C.P.P. a Walter David Gustavo PIRES (DNI N° 21.860.039), argentino, profesor, soltero, domiciliado en Don Orione N° 420, Barranqueras, nacido en Resistencia el 2/10/70, hijo de Humberto Hugo Pires y de Ana María Sztawk, se ha dictado la siguiente resolución: "**N° 1.048:** Resistencia, 18 de mayo de 2001. **Autos y vistos:** Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas: "**Pírez, Walter David Gustavo s/lesiones y amenazas**",... **Considerando... Resuelvo:** I) Dictar auto de procesamiento con prisión preventiva en contra de Walter David Gustavo Pires, de demás circunstancias personales obrantes en autos, al hallarlo «prima facie» autor responsable del delito de *lesiones graves*, previsto y reprimido por el art. 90 del C.P. II) Trabar embargo en los bienes del procesado hasta cubrir la suma de pesos tres mil (\$ 3.000), mandamiento que será diligenciado por el actuario (art. 494 del C.P.P.). III)... IV) Notifíquese. Oportunamente archívese. Not.: Fdo.: Dra. María Susana Gutiérrez, Juez de Instrucción N° 1. Secretario: Dr. Raúl Mario Vega, Juzgado de Instrucción N° 1". Secretaría, 6 de agosto de 2001.

**Dr. Raúl Mario Vera**  
Secretario

s/c. E:10/8v:22/8/01

**EDICTO.-** La Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, sito en calle Marcelo T. De Alvear N° 145, 2º piso, Ed. A, ciudad de Resistencia, hace saber que de acuerdo a lo establecido en el art. 48 de la Ley 1.140, en sumario administrativo, caratulado: "**Resol. N° 540/99 s/instruir sumario administrativo a la docente Rosa Aidé INIGUEZ p/transgresión a la Resol. N° 1.000/92**", Expte. N° 900-0037/00, se dictó: ///...sistencia, 11 de julio. **Visto... Considerando... Dispone: Artículo 1º:** Otorgar el plazo de tres días hábiles a contar desde la última publicación, para que la Sra. Rosa Aidé INIGUEZ (DNI N° 4.510.331), se presente ante la Dirección de Sumarios, alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba. **Artículo 2º:** Notificar por edictos.

**Dra. Nirma Lilian Carballo**  
Abogada/Instructora

s/c. E:10/8v:15/8/01  
**EDICTO.-** La Dra. Claudia Rosana Geraledi, abogada instructora, en los autos caratulados: "**Instituto de Nivel Terciario San Fernando Rey, Bebión, Ana Elena s/ instruir sumario administrativo a la citada docente por presunta falsificación pública**", Expte. N° 900-041099-00103, que se tramitan por ante la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, sito en Marcelo T. De Alvear N° 145, 2° piso, edificio "A", cita por la presente a la Sra. Dora FERNANDEZ (DNI N° 3.495.525) a efectos de concurra a ante esa Dirección a fin de recepcionarle declaración de imputado, pudiendo presentarse, a partir de la última publicación del presente, dentro de los cinco días hábiles siguientes en el horario de 7.30 hs. a 12.30 hs., bajo apercibimiento de la prosecución de las actuaciones según su estado.

**Claudia Rosana Geraledi**  
Abogada/Instructora

s/c. E:10/8v:15/8/01

**EDICTO.-** Dr. Juan Zaloff Dakoff, Juez Civil y Comercial N° 2, hace saber por 15 días, que en autos: "**Goy, Edelio s/cancelación judicial**", Expte. 769, año 2001, Sec. 3, se ha decretado la cancelación judicial correspondiente a la cta. cte. N° 345-20042/24 a nombre de Edelio GOY, del **Banco de la Nación Argentina**, Sucursal **Machagay**, en relación a los cheques N°s. 05599914 al 05599950 inclusive. Sáenz Peña, 29 de mayo de 2001.

**Dra. Miriam S. Yebra de Vezzino**  
Abogada/Secretaria

R.N° 107.420 E:20/7v:24/8/01

## LICITACIONES

**MINISTERIO DE ECONOMIA,  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO,  
EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL**

LLAMADO A LICITACIONES:

### PUBLICA N° 041/2001

Consiste en la contratación de la: **Mano de obra con provisión total de materiales para ejecutar los trabajos de refacción y refuncionalización de los sanitarios del edificio correspondiente a la ex Central Eléctrica, sita en Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco**, con un presupuesto oficial estimativo de \$ 28.375,56 (son pesos veintiocho mil trescientos setenta y cinco con 56/100), IVA incluido.

**Fecha y hora de apertura:** 10/09/2001. **Hora:** 10.00.

**Valor del pliego:** \$ 28,00 (son pesos veintiocho).

### PUBLICA N° 037/2001

Consiste en la adquisición de: **Artefactos para alumbrado público para mantenimiento sistema alumbrado público especial en el ámbito de la Provincia del Chaco "Programa Nalá"**, con un presupuesto oficial estimativo de \$ 43.560,00 (son pesos cuarenta y tres mil quinientos sesenta), IVA incluido.

**Fecha y hora de apertura:** 24/09/2001. **Hora:** 10.00.

**Valor del pliego:** \$ 44,00 (son pesos cuarenta y cuatro).

### PUBLICA N° 036/2001

Consiste en la adquisición de: **Transformador de potencia de 16 Mva., relación de tensión 33/13,8 Kv. con R.B.C. para +10,6%-23,85%, grupo de conexión Dyn11, sistema de enfriamiento Onan- Onaf, 70 y 100% de la carga respectivamente**, con un presupuesto oficial estimativo de \$ 193.600,00 (son pesos ciento noventa y tres mil seiscientos), IVA incluido.

**Fecha y hora de apertura:** 25/09/2001. **Hora:** 10.00.

**Valor del pliego:** \$ 194,00 (son pesos ciento noventa y cuatro).

### PUBLICA N° 050/2001

Consiste en la contratación de la: **Mano de obra con provisión total de materiales para ejecutar los trabajos para la construcción de playa de estiba y cerco perimetral en el predio correspondiente a la ex Central Eléctrica, sita en Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco**, con un presupuesto oficial estimativo de \$ 128.406,60 (son pesos ciento veintiocho mil cuatrocientos seis con 66/100), IVA incluido.

**Fecha y hora de apertura:** 27/09/2001. **Hora:** 10.00.

**Valor del pliego:** \$ 128,00 (son pesos ciento veintiocho).

**Lugar de apertura:** En la sede de la Administración

Central de SECHEEP, sito en Manuel Belgrano N° 566, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

**Aclaración:** Los oferentes deberán cumplimentar con la inscripción en el Registro de Proveedores de SECHEEP. **Consultas y/o retiro de pliegos:** En la Administración Central de SECHEEP, sito en Manuel Belgrano N° 566, Pdcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, como así también en Arturo Illia N° 299 –SECHEEP– Resistencia, Provincia del Chaco, y en la Casa del Chaco, sito en Av. Callao N° 322, Capital Federal, personalmente o por correo certificado, pudiendo consultarse también por Internet en [www.chaco.gov.ar](http://www.chaco.gov.ar).

**El Directorio**  
E:6/8v:10/8/01

c/c.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
PROVINCIA DEL CHACO  
LICITACION PUBLICA N° 04/2001  
RESOLUCION N° 1072/01

**Objeto:** Adquisición de (25.000) litros de nafta común. **Lugar, fecha y hora de apertura:** Dcción. Licitaciones-Dcción. Compras, sita en Monteagudo N° 175, Planta Alta, el día 08 de agosto del 2001, a las 10:00 horas.

**Consultas y venta de pliegos:** En la dependencia citada precedentemente, días hábiles de 07:30 a 11:30 horas.

E:8/8v:10/8/01

s/c.

PROVINCIA DEL CHACO  
JEFATURA DE POLICIA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
LICITACION PUBLICA Nro. 07/2001  
PRIMER LLAMADO

**OBJETO DEL LLAMADO:** Adquisición de **ELEMENTOS DE SEGURIDAD**, destinados a unidades de esta Institución Policial.

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En la Dirección de Administración Jefatura de Policía sito en Avda. 25 de Mayo 1.420-Resistencia-, el día 24/08/01, a horas 10:00.

**CONSULTA Y/O RETIRO DE PLIEGOS:** Las consultas y adquisiciones de Pliegos, podrán efectuarse en la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía - T.E. 03722-463109.

**MONTO AUTORIZADO:** Pesos CIENTO VEINTE MIL - (\$120.000,00).

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) en papel sellado de la Dirección General de Rentas.

**Alberto Jara**  
Comisario Principal  
Director de Administración

s/c.

E:10/8v:15/8/01

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO  
EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL  
LLAMADO A LICITACIONES  
PUBLICA N°:048/2001

Consiste en la contratación del: **SERVICIO DE LECTURAS DE ESTADOS DE MEDIDORES REGISTRADORES DEL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y RELEVAMIENTO DE NOVEDADES, A LLEVARSE A CABO EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LA GERENCIA AREA METROPOLITANA - RESISTENCIA - PROVINCIA DEL CHACO, POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES Y A RAZON DE SETENTA (70.000) MIL LECTURAS MENSUALES APROXIMADAMENTE**, con un Presupuesto Oficial Estimativo de \$. 12 1.460,00.- (SON PESOS: CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA), I.V.A. INCLUIDO.-

**FECHA Y HORA DE APERTURA:** 03/09/2001 - **HORA:** 10:00.-

**VALOR DEL PLIEGO:** \$.122,00.- (SON PESOS: CIENTO VEINTIDOS.-).

### PUBLICA N°: 049/2001

Consiste en la contratación del: **SERVICIO DE DISTRIBUCION MENSUAL DE APROX. 197.261 FACTURAS POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA DE LOS CLIENTES DE S.E.CH.E.E.P., CON EVENTUAL MAILING INNOMINADO, CANTIDAD QUE PODRA VARIAR EN UN +10%, Y PARA LA DISTRIBUCION MENSUAL DE APROX. 48.030 AVISOS DE CORTES POR FALTA DE PAGO, CANTIDAD QUE PODRA VARIAR EN UN +30%, A EFECTUARSE EN LAS 72 LOCALIDADES EN LAS QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL SISTEMA DE S.E.CH.E.E.P. EN ELAM-**

BITO PROVINCIAL, POR EL TERMINO DE DOCE (12) MESES.-, con un Presupuesto Oficial Estimativo de \$ 548.130,00.- (SON PESOS: QUINIENOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA), I.V.A. INCLUIDO.-  
**FECHA Y HORA DE APERTURA:** 07/09/2001 - **HORA:** 10:00.-

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 548,00.- (SON PESOS: QUINIENOS CUARENTA Y OCHO.-).

**LUGAR DE APERTURA:** EN LA SEDE DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE S.E.CH.E.E.P., SITO EN MANUEL BELGRANO Nº 566 - PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - PROVINCIA DEL CHACO.-

**ACLARACION:** Los Oferentes deberán cumplimentar con la inscripción en el Registro de Proveedores de S.E.CH.E.E.P.-

**CONSULTAS Y/O RETIRO PLIEGOS:** En la Administración Central de S.E.CH.E.E.P., sito en Manuel Belgrano Nº 566 - Pdcia. Roque Sáenz Peña - Provincia del Chaco, como así también en Arturo Illia Nº 299 - S.E.CH.E.E.P. - Resistencia - Provincia del Chaco, y en la Casa del Chaco, sito en Av. Callao Nº 322 - Capital Federal, personalmente o por correo certificado, pudiendo consultarse también por INTERNET en [www.chaco.gov.ar](http://www.chaco.gov.ar).-

c/c.

EL DIRECTORIO  
E:10/8v:15/8/01

\* < > \*

**LA MUNICIPALIDAD DE  
PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO**

LLAMA A:

**LICITACION PUBLICA Nº 02/01  
EXPEDIENTE Nº 065/01**

**Objeto:** Por la concesión y explotación de confitería y lagunas circundantes del Complejo Recreativo Parque Antonio Zafra.

**Fecha de apertura:** 22/08/01. **Hora:** 10.00.

**Lugar:** Moreno Nº 845. **Valor del pliego:** \$ 100,00.

**Adquisición del pliego:** Dirección de Compras y Suministros, sito en calle Moreno Nº 845. Tel. 0732-23553.

**Mirtha L. Langellotti de Sala**

*Jefe Dpto. Licitaciones*

s/c.

E:10/8v:15/8/01

**CONVOCATORIAS**

**BANCO DEL CHACO S.E.M. - EN LIQUIDACION  
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA DE**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS PARA EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2001**

De conformidad con lo establecido por los Arts. 27 incisos "a" último párrafo e "i", 36, 38 y cc. de la Ley 2.002 y modificatorias de la Carta Orgánica del Banco del Chaco S.E.M., se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la sede central de la institución, ubicada en Avenida 25 de mayo Nº 1636, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco el día 29 de agosto de 2001, a las 10.00 hs., para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1) Designación por la asamblea de dos (2) accionistas a los fines establecidos por el Art. 41 de la Carta Orgánica y modificatorias.
- 2) Consideración y aprobación del informe y rendición de cuentas, gestión del Directorio y funciones de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al periodo 01/09/2000 al 31/07/2001.
- 3) Consideración y aprobación del proyecto de distribución del remanente liquidatorio mediante la constitución de fondos fiduciarios. Forma y condiciones de pago de la cuota liquidacional a los accionistas privados.
- 4) Finalización del proceso de autoliquidación. Nombramiento de un liquidador y condiciones de su ejercicio.

**Artículo 37:** La Provincia estará representada por el Ministro de Economía o funcionario que el Poder Ejecutivo designe, quien tendrá voz y voto. Los accionistas particulares podrán participar en la asamblea personalmente o por medio de representantes debidamente autorizados mediante Poder o Carta Poder, sin necesidad de certificación y deberán firmar el libro de asistencia. Cada apoderado podrá representar hasta a cincuenta (50) accionistas. Para participar en las asambleas, los accionistas deberán poseer por lo menos una acción integrada al cierre del último ejercicio y figurar inscriptos en el Registro de Accionistas del Banco. En función de lo establecido por el Artículo 238 de la Ley Nacional Nº 19.550, se comunica a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea deberán cursar comunicación para su inscripción en el libro de asistencia, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha

fijada.

**El Directorio  
E:3/8v:13/8/01**

**R. Nº 107.502  
ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS  
JUDICIALES DEL CHACO  
CONVOCATORIA**

De conformidad a lo establecido en el Art. 22 de los Estatutos Sociales y lo dispuesto por la Comisión Directiva en su reunión del día 6 de agosto de 2.001, convócase a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de agosto de 2001, a las 17 horas en el local de la calle Entre Ríos 535 de esta ciudad para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Elección de las Autoridades de la Asamblea.
- 2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 3) Informe de la Comisión Directiva sobre la postergación de la Asamblea Anual Ordinaria.
- 4) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas periodo 31/3/00 al 30/3/01.
- 5) Renovación total de autoridades de Comisión Directiva, elección de 7 miembros titulares y 5 suplentes por la Primera Circunscripción Judicial; 5 miembros titulares y 4 miembros suplentes por la Segunda Circunscripción Judicial; 4 miembros titulares y 3 miembros suplentes por la tercera Circunscripción Judicial; 2 miembros titulares y 1 miembro suplente por la Cuarta Circunscripción Judicial; 2 miembros titulares y 2 miembros suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas.

**NOTA:** 1) La Asamblea se celebrará con la presencia de la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto. No obteniéndose esa concurrencia, la Asamblea se constituirá transcurrida media hora siempre que hayan concurrido personalmente por lo menos doce (12) socios (Art. 25, Estatuto Social). 2) En caso de no lograrse el quórum necesario, la asamblea quedará diferida para el 01/09/01 en el mismo lugar y horario fijado.

**Dra. Marta Inés Alonso de Martina**

*Secretaria General*

**Dr. Ramón Julio Martínez Arias**

*Vicepresidente*

R. Nº 107.535

E:10/8/01

\* < > \*

**ASOCIACION CICLISTA LAS BREÑAS  
CONVOCATORIA**

**SEÑORES ASOCIADOS:** En cumplimiento de las Disposiciones Reglamentarias vigentes, se CONVOCA a los señores asociados, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará el día 31 de Agosto de 2001, a partir de las 21,00 horas en las instalaciones de la Asociación Club Social Las Breñas, sito en Avda. Gral. Jones y Mercante de esta Ciudad.

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Ampliación plazo de realización de la presente Asamblea.
- 2) Lectura y consideración de: Memoria, Estado Contable e Informe de Revisores de Cuentas, correspondiente al ler. Ejercicio cerrado al 31/12/00.
- 3) Designación de tres miembros para conformar la Comisión receptora y escrutadora de votos.
- 4) Designación de Nueve (9) miembros titulares (Art.29), en reemplazo de los señores: ACOSTA A demar Orlando, VILLALBA Omar Alberto, JUAREZ Hugo Jaime, RAMPAZZO Liliana Esther, BARTULOS Rolando, TRAUTNER Alfredo, MALDONADO Hugo René, OLIVERA Gustavo Alberto; todos por terminación de mandato. Elección de Tres (3) miembros suplentes (Art. 29), en reemplazo de los Señores: CORIA Juan, TRAUTNER Oscar, ENRIQUEZ Alfredo; todos por terminación de madatos. Elección de un (1) Revisor de Cuentas Titular, en reemplazo del Sr. PAZ Carlos Alberto, por terminación de mandato. Elección de un (1) Revisor de Cuentas Suplente, en reemplazo del Sr. MALDONADO Aroldo, por terminación de mandato, en un todo de acuerdo con el Estatuto en vigencia.

**Juárez, Hugo J., Secretario**

**Acosta, Ademar Orlando, Presidente**

**Nota:** La asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los Asociados (Artículo 66º).

R. Nº 107.529

E:10/8/01

\* < > \*

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y  
TECNOLOGIA ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA  
U.E.P. Nº 66 SANTA ELENA  
PRESIDENCIA DE LA PLAZA CHACO  
CONVOCATORIA**

En cumplimineto de las disposiciones legales y

estatutarias la Asociación de la Escuela de la Familia Agrícola (E.F.A.) Unidad Educativa Privada (U.E.P.) N° 66 de «Colonia Santa Elena» del Departamento de Presidencia de la Plaza -Chaco- tiene el agrado de convocar a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día veinticuatro de agosto del año en curso, a partir de la hora 14 en el local escolar, sito en Colonia Santa Elena, a fin de considerar el siguiente:

- ORDEN DEL DIA**
- Designación de Presidente y Secretario de Asamblea.
  - Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de gastos y recursos del ejercicio económico cerrado el 30 de noviembre de 2000.
  - Informe del titular de la comisión fiscalizadora. Revisores de cuentas.
  - Elección de una comisión escrutadora de votos compuesta por tres miembros.
  - Elección de: Presidente, 1 (un) Secretario, 1 (un) Prosecretario, 1 (un) Tesorero, 1 (un) Protesorero, 3 (tres) Vocales Titulares, 1 (un) Vocal Suplente, 1 (un) Revisor de Cuentas.
  - Elección de 2 (dos) miembros para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
  - De acuerdo a nuestros estatutos sociales, pasada una hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea, la misma se realizará con el número de socios presentes.

**Juan A. Fernández, Secretario**  
**René Vergara, Presidente**

R.N° 107.528 E:10/8/01

\* <-----> \*

**ASOCIACION CIVIL EL AMBULANTE**

La Asociación Civil El Ambulante llama a asamblea general ordinaria el día 12 de agosto de 2001, a partir de las 18.00 en calle Vedia 2880, de Resistencia.

**ORDEN DEL DIA:**

- Informe de presidencia.
- Estado actual de la asociación.
- Reglamento interno.
- Varios.

**Nilda López**  
Presidenta  
R.N° 107.527

**Darío Celcibe**  
Secretario  
E:10/8/01

\* <-----> \*

**CAMARA DE COMERCIO  
DEL AUTOMOTOR Y AFINES**

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 32 del Estatuto de la Asociación y de acuerdo a lo resuelto en la reunión de la Comisión Directiva del día 31 de julio de 2001, según acta N° 44. Punto 03, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 2001, a las 20.30 hs., en el local donde funciona la sede social de la institución, calle Santa María de Oro 161, P.A., de la ciudad de Resistencia, a fin de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- Designación de dos asociados presentes para reffrendar, conjuntamente con el Presidente y con el Secretario el acta de la asamblea.
- Lectura del acta anterior.
- Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de recursos y gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2001.

**Alvarez, Juan Francisco**  
Secretario

**Cabral, José Máximo**  
Presidente

R.N° 107.545 E: 10/8/01

\* <-----> \*

**CHACO RADIO CLUB  
CONVOCATORIA**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión Directiva y lo establecido en el Artículo 9° de los Estatutos Sociales, se invita a los señores asociados del Chaco Radio Club a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de agosto de 2001, a las 9.30 hs. en nuestra sede social, ubicada en la calle Saavedra N° 468, de esta ciudad, para considerar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- Lectura del acta de la asamblea anterior.
- Designación de dos socios para firmar el acta.
- Consideración de la memoria, balance general, estado de resultado, inventario e informe del revisor de cuentas.
- Elección de vicepresidente, secretario, protesorero, vocal titular 1°, vocal suplente 1° y revisor de cuentas suplente en reemplazo de los señores Mario Juan Bois, Raúl Ignacio Rossetti, Alberto Alfonso Rey, Victorino Alcides Trecco, Victoriano Brocardo Sendra, Jaime Ramón Miró, todos por terminación de mandato y elección de un vocal titular 3°, por un año, en reemplazo del señor José Luis Zalazar, por renuncia.

**Raúl I. Rossetti**

Secretario  
R.N° 107.547

**Alfredo A. Fasan**

Presidente

E: 10/8/01

**REMATES**

**EDICTO.-** Dr. Juan Zaloff Dakoff, Juez de Primera Instancia Civil, Comercial N° 2 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber por cinco días, que el Martillero Público Dalmacio Bogado rematará el día 24 de agosto del año 2001, a las 10 horas en calle Rivadavia 1269, el siguiente bien: Inmueble urbano individualizado como: Circ. 1; sección A, manzana 46, parcela 11. Inscripto al Folio Real Matrícula N° 3.001 del Departamento Comandante Fernández a nombre Doble Efe S.C.C. Medidas: 50x13 mts. Superficie 650 m<sup>2</sup>. Condiciones: Base \$ 24.249,08 (2/3 partes valuación fiscal), al contado y mejor postor, seña 10% en el acto del remate, saldo al aprobarse la subasta. Deudas: Impuestos y tasas municipales al 2/10/00 \$ 2.181,40. SAMEEP \$ 12.328,76. SECHEEP al 24/05/00 \$ 116,32. Comisiones: 6% a cargo del comprador. Todo en el acto del remate. En caso de no haber postor por la base a la hora fijada se reducirá la base en un 25% \$ 6.062,27, si tampoco hubiere oferente se hará sin base. Disposición recaída en autos: "Anis, Carlos Fabián c/Doble Efe s/pedido de quiebra", Expte. N° 1.213, F° 77, Sec. N° 3, año 1987, que se transmitan por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, a mi cargo. Julio 13 de 2001.

**Dra. Miriam S. Yebra de Verzino**  
Abogada/Secretaria

s/c. E:3/8v:13/8/01

**EDICTO.-** Dra. Silvia Claudia Zalazar, Juez de Primera Categoría Especial de Paz 2, secretaria 4, Brown 249, 2° piso, Resistencia, hace saber tres días, autos: "Bieber de Estigarribia, María Laura c/Carlos Hollambach Kozar y Teresita Knauss de Vallejos s/ejecución de honorarios", Expte. 4.578/94, Martillera María Gloria Estigarribia, M.P. 423, CUIT 27-14496195-7 rematará día 16 de agosto 2001, 10.00 horas, en el domicilio del inmueble inscripto al Folio Real Matrícula 7.470, Departamento San Fernando. Catastro: Circ. II, Secc. D, Chac. 295, Mz. 2, Pc. 2 a subastarse con todo lo edificado, clavado y plantado. Ocupado por comodatario. Deudas a cargo demandada hasta subasta: Municipales (\$ 1.434,55) al 30/11/2000. Base 2/3 partes valuación fiscal (\$ 2.094,40). Si no hubiere postores transcurrida media hora, con reducción 25% (\$ 1.570,80), si no hay postores, media hora después sin base, seña 10% en el acto dinero efectivo, saldo al aprobarse subasta. Comisión 6% a cargo comprador. Inspección inmueble día de la subasta, 9.00 horas lugar del remate. Informes: Brown N° 446, Resistencia. Secretaria, 27 de junio del 2001.

**Dra. Sara B. Grillo, Secretaria**  
R.N° 107.503 E:6/8v:10/8/01

**EDICTO.-** Dr. JUAN ZALOFF DAKOFF, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, hace saber por CINCO PUBLICACIONES que Martillero EVARISTO DOMINGUEZ, Mat. Prof. 308, CUIT: 20-08466512-7, rematará lunes 20 de agosto de 2001, 10 hs., Avda. Tte. Gral. Lonardi 465, Tres Isletas, Chaco, en los autos caratulados «COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL TRES ISLETAS LTDA. S/CONCURSO PREVENTIVO - HOY QUIEBRA» (Expte. N° 333/94), los siguientes bienes muebles y automotores de la fallida, Cooperativa Agropecuaria y Forestal Tres Isletas Ltda., CUIT: 33-50171347-9: Una estufa a cuarzo eléctrica, control interno MU 78; Siete matafuegos; Una hélice de ventilador para desmotadora; Diez cepillos peñadores para desmotadora de una hilera de 1,70 m. de largo; Un Motor Diésel marca «LISTER BLACKSTONE», 8 cilindros, 360 HP tipo: EUB - Serie N° E80622- en funcionamiento, en buen estado de uso y conservación, con todos sus accesorios; Un Cabezal de Compresor con motor eléctrico de 2HP en funcionamiento, utilizado como accesorio del motor antes descripto; Un equipo limpiador y peñador de fibra de algodón marca «LUMUS» 11-273 modelo 108, importado con cinco cuerpos de máquinas desmotadoras de 80 sierras cada cuerpo, tipo batería, con cilindro de cepillo para fibra, tolva para basura, con soportes, comando por correa y transmisión principal, condensador de 30" de diámetro, juego de válvulas para el limpiador de fibra, extractores de tipo axial, de 42" con soporte para motor eléctrico, repuestos poleas eje de transmisión y tuberías de chapa galvanizada instaladas; Una unidad humectadora de fibra, marca STAIFER, N° 4523, Modelo LS 1060, Importada, con tanque de 378,5 lts., múltiples para rociadores y su control automático, para corriente alterna de 220 vts. todo del equipo peñador, perteneciente a la usina desmotadora; Una prensa para fardos de algodón tipo simple con dos pistones hidráulicos uti-

lizada en la desmotadora, en funcionamiento, reparada; Una Báscula para 200 k.; Una Báscula AGUILUZ, capacidad 80.000 kilos, Serie N° 1298, en funcionamiento, de 18 mts. de largo por 3 m. de ancho, con plataforma de madera, sistema de bolas de acero, cuchillas y cojinetes, cursor tipo XP 60 a cremallera con números en relieve y depósito con tarjetas; Una Estantería metálica; Una saca muestras de fibra «Baby»; Dos Cintas transportadoras con motor de 5 H.P., en funcionamiento; Dos Tableros eléctricos; 1 Carro canteador de acople N° 5 de 5 mts. x 0,70 m. de ancho; 36 Crucetas de madera de 2,40 de largo x 0,04 x 0,05 pulgadas; 320 Crucetas de madera de 1,30 largo x 0,06 m.; 200 Crucetas de madera de 1,15 de largo x 0,06 x 0,06 m.; 27 toneladas, aproximadamente, de rollos de quebracho colorado; 2 Volantes para sierra sin fin de 0,90 m.; 1 Volante para sierra -sin fin de 1,20 m.; 6 Hojas de Sierra Sin Fin de 8, 8,65 y 9,55 m. respectivamente; 6 Hojas para Sierra Sin Fin de 7 m. cada una; 1 Llanta usada para tractor delantera; 2 horquillas carboneras; 1 Eje para despuntadora sin uso; 42 Tacos de quebracho blanco de 1,50 m. de largo x 0,72 x 0,14 m.; 105 Tacos de quebracho blanco de 1,20 m. de largo x 0,35 x 0,15 m.; 20 Tacos de quebracho blanco de 0,60 m. de largo x 0,15 x 0,25 m.; y 138 Tacos quebracho blanco de 1,35 m. x 0,14 x 0,09 m.; 1 Motosierra marca «STIHL» Modelo D 34 AV Super, completa y en funcionamiento, Serie N° 327707673; Una Pick-Up FORD F-100 Dominio SBG 258 con motor Deutz; y Un Tinglado de 15 m. x 25 m., todos en el estado en que se encuentran. Condiciones de Venta: Sin Base, Contado y Mejor Postor. Comisión (Ley 604/64): 8% Automotor y 10% Muebles, cargo comprador. Desarmado, carga y traslado a cargo del comprador. Informes. 03732 -426257/15622472 / 15624141 (martillero actuante). Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 26 de junio de 2001.

**Dra. Miriam S. Yebra de Verzino**  
Abogada/Secretaria

s/c. E:6/8v:15/8/01

**EDICTO.-** Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. ROSAA PINERO DE PREDILAILO, Juez, Secretaria N° 3, HACE SABER por tres (3) días, autos: **"BANCO DE BOSTON c/ VALLEJOS DE LEZCANO LUCIA s/EJECUCION HIPOTECARIA"** Expte N° 16198, año 1.996, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, rematará el día 14 de Agosto de 2.001, a la hora 11,00, en calle Alice Lesaige N° 5.475 ciudad de Barranqueras, el inmueble individualizado catastralmente como: CIRC. II-SECC.D -CH-271, MZ.30-PARC. 15-SUP: 387,56 MTS.2, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como Matricula N° 2342, Dpto. San Fernando, con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo, el cual se encuentra ocupado por terceros. DEUDAS: Impuestos Inmobiliarios y Tasas de Servicios \$ 1.172.- al 02/05/01. Sameep \$ 2.302,82 al 30.05.01. -Todas las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de la subasta. BASE: \$ 7.460,98 (correspondiente al capital adeudado con más el 30%). CONDICIONES: Contado y mejor postor. SENA: 10% acto de la subasta, saldo al aprobarse judicialmente la misma. COMISION: 6% cargo comprador. Visitas: Todos los días horario comercial INFORMES: Martillero actuante en calle Posadas N° 65 de Resistencia. T.E. 427748. Resistencia, 06 de agosto de 2001.

**Dra. Sandra Saidman**  
Abogada/Secretaria

R.N° 107.536 E:8/8v:13/8/01

**EDICTO.-** Dr. Daniel J. Fernández Aselle, Juez Civil y Comercial N° 1 de Sáenz Peña. Hace saber por dos días que el Martillero Público Javier Jovanovich rematará el 15/08/01 - 18 hs. en calle Sarmiento y 20 de Junio de Machagay - Chaco, los siguientes bienes: Una cepilladora con muñeco de 0,30 marca Fraher; una garlopa con muñeco de 0,40 cm. con barreno marca Picotto; tres tornos manuales sin marca ni número visible; un torno copador sin marca ni número visible; una máquina combinada de 2 operaciones (cepillado y garlopa); una sierra sin fin con volante de 1 mts. de fundición sin marca y una sierra carro marca Guillet con volante de 1.50 mts. Sin base - contado - mejor postor - Comisión 10% a cargo comprador, remate ordenado en autos: **"Verón Javier c/Hugo W. Zimmermann s/Juicio Ejecutivo"**, Expte. 2038/99. Informes martillero actuante Moreno 732, Tef. 421486. Secretaria, 5 julio 2001.

**Norma Edith Mura**  
Abogada/Secretaria

R.N° 107.524 E:8/8v:10/8/01

**EDICTO.-** Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación, a cargo de la Dra. IRIDE ISABEL Ma. GRILLO, JUEZ, Secretaria N° 6, HACE SABER por tres (3) días, autos: «THE FIRST

NATIONAL BANK OF BOSTON c/ DELGIORGIO JUAN ANGEL Y RIQUELME DE DELGIORGIO s/EJECUCION HIPOTECARIA» Expte N° 4501, año 1998, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, rematará el día 22 de Agosto del 2.001 a la hora 17,00, en calle Posadas N° 65, ciudad, el inmueble individualizado catastralmente como: LOTE 9 PARAJE SECCION RURAL LOMAS (ADREMA A 1- 50.582-1) DEPARTAMENTO CAPITAL, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como Folio Real Matricula N° 7088, Dpto. Capital «A», con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo. DEUDAS: Municipalidad \$ 466,69 (correspondiente a Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios)- al 28/10/99.-ENERGIA DE CORRIENTES \$ 90,33 al 23/05/01. AGUAS DE CORRIENTES: Fuera de radio. Todas las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de la subasta. BASE: \$ 122.290,48 (correspondiente al capital adeudado con más el 30%) CONDICIONES: Contado y mejor postor. SENA: 10% acto de la subasta, saldo al aprobarse judicialmente la misma. COMISION: 6% cargo comprador. Si no hubiere oferente por la base asignada, y transcurrido treinta minutos la misma se subastará sin limitación de precio (SIN BASE). El inmueble se encuentra ocupado. Visitas: Todos los días de 17 a 18 horas. INFORMES: Martillero actuante en calle Posadas N° 65 de Resistencia. T.E 03722-427748. Resistencia, 2 de agosto de 2001.

**Dr. Sergio G. Lencovich**  
Abogado/Secretario

E:10/8v:15/8/01

**EDICTO.-** Dra. María Esther Pereyra, Juez Primera Instancia Civil y Comercial Séptima Nominación, secretaria 7, sito en Av. 9 de Julio 322, hace saber tres días, autos: **"Banco de la Nación Argentina c/Maria Natividad Canal de Lentati s/ejecución prendaria"**, Expte. 11.928/98, Martillera María Gloria Estigarribia, M. I. 423, CUIT 27-144-6195-7, rematará día 23 de agosto del 2001, 10.30 horas en Fray Mamerto Esquiú 835, Barranqueras, un automotor Ford Fiesta, sedan 5 puertas, dominio ARH 056, modelo 1995, N° de motor SL82657, N° de chasis VSSAXWPFWSWL82657, en el estado en que se encuentra. Deuda de patente \$ 1.598,30. Base de la deuda prendaria \$ 4.440,05. Si no hubiere postores, una hora, con reducción 25% \$ 3.330,04. Si no hay postores, una hora después sin base. Contado efectivo, mejor postor. Comisión 8% cargo comprador. Exhibición: día subasta 9.30 horas. Secretaria, 31 de julio del 2001.

**Lidia V. Aquino, Abogada/Secretaria**

R.N° 107.526 E:10/8v:15/8/01

**EDICTO.-** Orden del Juzgado Civil y Comercial de la Tercera Nominación, secretaria 3, sito en Roque Sáenz Peña 79, altos, Resistencia, a cargo de la Dra. Rosa Piñero de Predilailo, hace saber por tres días, en autos: **"Capri Automotores S.A. c/Volkart, Juan Luis s/ejecución prendaria"**, expediente 1.910/95, que el Martillero Juan Manuel Suárez, M.P. 475, C.U.I.T.: 20-22250171/8, rematará el día sábado 18/08/01, a las 11.00 hs. en calle Santiago del Estero 270, Resistencia: **Un automotor marca Ford, tipo pick-up, modelo F-100, año 1974, motor marca Perkins N° PA4120429, chasis marca Ford N° KA1JPJ-23455, dominio H0036811**, en el estado que se encuentra. Condiciones: Sin base, al contado, mejor postor. Comisión 8% acto de remate a cargo comprador. Deuda municipal: Se desconoce porque no figura inscripto en el municipio de Resistencia a nombre de: Volkart, Juan Luis. Si existieran serán a cargo del demandado hasta el momento de la subasta. No registra actas de infracciones pendiente de pago hasta el día 30/03/01. Exhibición día remate. No se suspende por lluvia el remate. Informes, martillero actuante en Mz. 148, P.7, C.560, Santa Inés. Resistencia, 10 de julio de 2001.

**Dra. Sandra Saidman**  
Abogada/Secretaria

R.N° 107.537 E:10/8v:15/8/01

**EDICTO.-** Dr. Daniel Joaquín Fernández Asselle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad, hace saber por tres publicaciones, que en autos: **"Banco Mercantil Argentino S.A. c/Ramona Ignacia Romero s/juicio ejecutivo"**, Expte. N° 115, folio 604, año 1998, Secret. N° 1, el Martillero Público Gerardo Eduardo Cimbaro rematará con base, día 24 de agosto de año 2001, a las 17.30 horas en calle Gral. Obligado N° 282, de esta ciudad, **un (1) inmueble**, con todo lo clavado y plantado, ubicado en calle 314 entre 331 y 333, Barrio Obrero, determinado como: Circ. I, sección "F", chacra 40, quinta 3, manzana 4, parcela 28 de 12 m. de frente por 45 m. de fondo, inscripto a Folio Real Matricula N° 10.603, Departamento Comandante Fernández, libre de ocupantes. Base \$ 850,51 (2/3 de la valuación fiscal). Deuda municipal \$ 69,70 al mes de

junio de 2001. Deuda SAMEEP \$ 591,42 al día 17 de mayo de 2001. Condiciones: Seña 10% acto subasta. Comisión ley 6% cargo comprador. Saldo al aprobarse el remate. Si no hubiese postores por la base, transcurridos 30 minutos se reducirá la misma en un 25% y si persistiere tal circunstancia luego de 30 minutos más se procederá a un tercer remate sin base. Informes: Días hábiles en horario comercial en calle Gral. Obligado (8) N° 282, Ensanche Sur de Pcia. R. Sáenz Peña. Tel. (03732) 423264, celular (03732) 15620733. Secretaría, P. R. Sáenz Peña, Chaco, 2 de agosto de 2001.

**Susana Pujol de Martínez**  
Abogada/Secretaria

c/c. E:10/8v:15/8/01

**EDICTO.-** El Señor Juez Civil y Comercial N°2 de Pcia. Roque S. Peña, Chaco, hace saber por un día que el Martillero Público Roque J. Bustos, rematará el día 16 de agosto de 2001, a las 17:30 hs. en Blas Parera N° 52, ciudad: **Una (1) heladera marca Peabody Tropical de "15", con freezer, color gris, con dos puertas y un (1) TV color marca Goldstar, trinorma, de "20" con gabinete color negro, con control remoto sin N° a la vista, todo en el estado en que se encuentran.** Condiciones: Contado, sin base y mejor postor. Comisión de ley a cargo del comprador. Exhibición desde dos horas antes de la subasta, informes; martillero actuante (03732-15625270). Remate ordenado en autos: **"CREDINEA S.A c/Hugo W. Ferez y/o René I. Ferez s/ Ejec."**, Expte. N° 1113, F° 427, año 1997, Sec. N° 3. Pcia. R. Sáenz Peña, 3 de agosto de 2001.

**Dra Miriam S. Yebra de Verzini**  
Abogada/Secretaria

R.N° 107.541 E: 10/8/01

**EDICTO.-** Dr. Héctor Hugo Seguí, Juez, hace saber por dos (2) días que el Martillero Carlos Alberto B. Fernández, rematará el día 15 de agosto de 2001, a las 17,30 hs., en Mariano Moreno N° 224 de esta ciudad: **1 (un) torno de pie, marca Fham, color rojo, con motor de 3 HP, en el estado en que se encuentra.** Condiciones: Se subastará sin base, al contado y mejor postor. Comisión: 10% a cargo del comprador. Informes Martillero actuante. T.E. 03732-420893. Medida ordenada en los autos caratulados: **"CREDINEA S.A. C/Crucianelli, Marcelo s/juicio ejecutivo"**, Expte. N° 2150, F° 57, año: 1996, Sec. N° 2, del Juzgado de Paz de Primera Especial de esta ciudad. Pcia. Roque Sáenz Peña, 3 de agosto de 2001.

**Elba Dolores Páez**  
Secretaria

R.N° 107.542 E: 10/8v.13/8/01

**EDICTO.-** Doctora Norma A. Fernández de Schuk, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación, secretaria N° 10, sito en French N° 166, 1er. piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco, hace saber por tres (3) días, que en los autos: **"Amarilla Automotores S.A. C/ Rauch, Rubén Oscar s/ ejecución prendaria"**, Expte. N° 14.558, año 2000 que Martillero Gumercindo Marcelino Franco, Matrícula N° 176 (C.U.I.T. N° 20-07538580-4, Responsable No Inscripto), rematará el día veintisiete (27) de agosto de 2001, hora: 10:00 en Ruta 11 Km. 1003,8, ciudad: Una unidad marca: SCANIA, tipo: Unidad tractora, modelo: P 114 GA 4X2 NZ 320, año 1999, con motor marca: Scania N° 31246665, chasis marca: Scania N° W35064666, con dominio adjudicado por el R.N.P.A. N° CVT 534, y una unidad usada, marca: Randon, tipo: Semirremolque, modelo: SR-CS-AL-03-35, año 1999, chasis marca: Randon N° 8B8G1363AAM000300, con dominio adjudicado por el R.N.P.A. N° CVT 532. Estado general bueno, unidad tractora sin pasacassette y con herramientas originales de fabrica. Exhibición: lugar subasta, días hábiles desde el 23/08/2001 horario comercial. -Base: Unidad tractora dominio CVT 534 \$ 27.950.-y semirremolque dominio CVT 532 \$ 9.093-(50% deuda capital reclamado).-Para el supuesto de no existir postores transcurrida media hora se reduce la base a: Unidad Tractora Dominio CVT 534 \$ 18.633,33 y semirremolque dominio CVT 532 \$ 6.062 (2/3 partes), y de proseguir la falta de interesados, transcurrida otro media hora más, en el mismo acto sin base y al mejor postor. Contado. Mejor postor. Deuda Municipal: Unidad: Tractora dominio CVT 534 total deuda \$ 1.544,44 (Judiciales cuotas 4, 5, 6, año 1999; cuotas 1, 2, 3, 4, 5, 6, año 2000; y cuotas 1, 2, año 2001) y semirremolque dominio CVT 532. Total deuda \$ 1.408,08. (Judiciales cuotas 4, 5, 6, año 1999; cuotas 1, 2, 3, 4, 5, 6, año 2000, y cuotas 1, 2, año 2001), calculadas al 31/7/2001, por la Municipalidad de la ciudad de Resistencia Chaco. Deudas o gravámenes de los bienes a subastar son a cargo del comprador. Contado mejor postor. El Impuesto al Valor Agregado estará incluido en el precio final obtenido, efectuándose discrimi-

nación correspondiente según condición que revista el adquirente frente al I.V.A. Comisión martillero: 8% cargo comprador. Informe, martillero actuante: Santiago del Estero 1015, Resistencia, Chaco. Secretaría, 8 de agosto de 2001.

**Clelia M. Borisov, Abogada/Secretaria**  
P. N° 107.549 E: 10/8v:15/8/01

## CONTRATOS SOCIALES

### SERVICIOS COSMOS S.R.L.

**EDICTO.- Servicios Cosmos SRL**, domiciliado en Juan B. Justo N° 134, transfiriere fondo de comercio telecentros, ubicados en Güemes N° 175 y Julio A. Roca N° 121 de Resistencia, al señor Roberto Rolando GONZALEZ. Oposición ley.

**Héctor Oscar Vallejos, DNI 8.466.622**

R.N° 107.538 E:10/8v:15/8/01

### NOVELLI S.A.C.I.F.I.C.A.

**EDICTO.-** Por disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Registro Público de Comercio, en Expte. N° 809/01: **"Novelli S.A.C.I.F.I.C.A. s/inscripción Directorio"**, por un día, hace saber que por Asamblea General Ordinaria del día 30 de abril de 2001 y por el término de tres ejercicios, fueron elegidos los siguientes directores de **Novelli S.A.C.I.F.I.C.A.**, quedando constituido el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Oscar Osvaldo NOVELLI (DNI N° 4.264.215), Av. 9 de Julio 2370, Resistencia. Vicepresidente 1°: Magdalena NOVELLI de GOMEZ NUÑEZ (DNI N° 4.246.774), Av. 9 de Julio 2599, Resistencia. Vicepresidente 2°: María Teresa NOVELLI de RODICH (DNI N° 11.836.469), Av. Sarmiento 440, 3° "D", Resistencia. Vocal titular: Mario Gabriel NOVELLI (DNI N° 13.309.765), Pueyrredón 480, Resistencia. Secretaría, 6 de agosto de 2001.

**Dra. Marta Elvira Fortuny, Secretaria**

R.N° 107.539 E:10/8/01

### DOÑA PAULINA S.R.L.

**EDICTO.-** El Dr. Juan Zaloff Dakoff, hace saber por un día, sobre la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de **Doña Paulina S.R.L.**, efectuada en Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, el 1 de agosto del 2001, por los Sres. Ricardo Miguel CHACKO, argentino, de 26 años de edad, soltero, DNI 24.456.300, comerciante, domiciliado en lote 34, Colonia La Mascota, Dpto. Comandante Fernández, de la Provincia del Chaco, y Mónica Felisa ALFONSO, argentina, de 29 años de edad, soltera, de profesión docente, domiciliada en calle 32 esquina 3 del Barrio Tiro Federal, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco. Domicilio social: Julio A. Roca N° 386 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco. Plazo de duración: Diez años. Objeto: Compra, venta y consignaciones de artículos componentes de la canasta familiar. Servicio de transporte de pasajeros en general y transporte de mercaderías varias. Dirección, administración y representación: A cargo del socio gerente Ricardo Miguel Chacko. Capital social: De pesos diez mil, suscripto en su totalidad e integrado en un veinticinco por ciento. Fecha de cierre: 31 de diciembre. Agosto 1 de 2001.

**Graciela Aidée Tomastik**  
Escribana/Secretaria

R.N° 107.541 E:10/8/01

### DON LISANDRO S.R.L.

**EDICTO.-** Se hace saber por un día que, en la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, a los treinta y un días del mes de julio del 2001, se reúnen la Sra. ZORRILLA, Alejandra Mabel, DNI 23.070.982, con domicilio en Mz. 87, Pc. 8, Barrio 713 Viviendas, soltera, de 27 años de edad, comerciante, y la Sra. CASTILLO, Ana María, DNI 16.776.283, con domicilio en Mz. 60, Pc. 20, Barrio Rucci, soltera, de 37 años de edad, comerciante, ambas de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas: **Primera.** Denominación y domicilio legal: **Don Lisandro S.R.L.**, calle 206 y ruta 16, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco. **Segunda.** Duración: 10 años. **Tercera.** Objeto social: **Compra, producción, comercialización de todo tipo de bienes, especialmente productos agropecuarios y derivados. Cuarta.** Capital social: Pesos cinco mil (\$ 5.000,00). **Quinta.** Administración y representación: Estará a cargo de un Gerente. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Secretaría, 3 de agosto de 2001.

**Graciela Aidée Tomastik**  
Escribana/Secretaria

R.N° 107.544 E: 10/8/01





